



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE

EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO JAVIER, DEPARTAMENTO DE USulután, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

SAN MIGUEL, 19 DE FEBRERO DE 2020



CONTENIDO	PAGINA
I. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN	2
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.....	37
VII. RECOMENDACIONES	38
VIII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	38
IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	38
X. PÁRRAFO ACLARATORIO	39



Señores
Concejo Municipal de San Francisco Javier,
Departamento de Usulután
Presente.

I. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad con los Artículos 195 numerales 4º, y 5º, artículo 207 inciso cuarto de la Constitución de la República; Artículos 5 numerales 1) 4) y 5) y Artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional y con base a Orden de Trabajo No. ORSM-089/2019, de fecha 25 de octubre de 2019, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de San Francisco Javier, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de San Francisco Javier, departamento de Usulután con el objetivo de emitir una conclusión sobre el manejo de los recursos públicos, comprobando la veracidad, pertinencia, transparencia, registros adecuados y el cumplimiento de los aspectos y disposiciones financieras y legales relacionadas con la Ejecución del Presupuesto al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

2.2 Objetivos Específicos:

- Verificar la ejecución del presupuesto, sus reformas; y su correspondiente existencia de autorización del Concejo Municipal.
- Efectuar evaluación de los procesos de autorización, registro, legalidad y control de las adquisiciones de bienes y servicios, percepción de los ingresos; así como la ejecución de los proyectos de inversión en el período sujeto de examen y su pertinente evaluación técnica.
- Emitir un Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de San Francisco Javier, departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.



III. ALCANCE DEL EXAMEN

Realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de San Francisco Javier, departamento de Usulután, al periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Aplicamos igual cantidad de pruebas de cumplimiento o de control y pruebas sustantivas, a las áreas de ingresos, egresos y proyectos; producto de la evaluación y verificación respectiva de los controles internos implementados en la Municipalidad a efecto de obtener evidencias que nos permitan comprobar la seguridad de que los controles internos establecidos son efectivos y si están siendo aplicados correctamente, y las pruebas sustantivas, que nos permitan opinar y concluir sobre la integridad, razonabilidad, validez y el cumplimiento razonable de la ejecución del presupuesto del periodo auditado y determinar la correcta administración de los recursos y si estos fueron empleados para los fines establecidos; comprobando la exactitud de las operaciones aritméticas y el cumplimiento de los diferentes aspectos normativos y legales.

Con base a las áreas específicas de mayor importancia evaluadas para este examen, las pruebas han sido orientadas así:

4.1 Procedimientos Sustantivos y de Control del Área de Ingresos.

- ◆ Elaboramos cédula de detalle que contiene la comparación de los ingresos percibidos según recibos F-1-ISAM con los remesados del periodo auditado, a efecto de verificar si son remesados integra y oportunamente a la cuenta bancaria de la municipalidad. Asimismo, verificamos si existen préstamos internos del FODES 25%, 75% y fondo municipal y si estos fueron reintegrados a las respectivas cuentas.
- ◆ Seleccionamos una muestra, utilizando el muestreo de atributos de los ingresos percibidos y verificamos que cumplan con los atributos siguientes:
 - a) Que los cobros estén de conformidad a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales.
 - b) Que los cobros por Impuestos y tasas municipales se hayan efectuado de conformidad a las Ordenanzas Reguladoras de Tasas vigentes.
 - c) Que los recibos de ingresos estén libres de enmendaduras y tachaduras, que cuenten con numeración correlativa y que lleven el sello y firma del colector responsable y revise corrección aritmética.
 - d) Que se apliquen cobros por intereses y multas por mora.
 - e) La numeración correlativa de los recibos emitidos.
 - f) Que los ingresos se hayan registrado adecuadamente y en orden cronológico en el Sistema Contable.



- g) Que los pagos realizados por los contribuyentes hayan sido aplicados a sus cuentas respectivas.
- h) Las gestiones para la recuperación de mora.
- ◆ Evaluado cada uno de los elementos muestrales con base al procedimiento de auditoría respectivo y determinada la cantidad de desviaciones monetarias de la muestra se ampliará para cada caso en particular.
 - ◆ Comparamos los ingresos asignados por ISDEM y fondos PFGL con los ingresos según formulas 1-I-SAM y lo remesado en las cuentas bancarias.
 - ◆ Verificamos el cobro de impuestos a los negocios de conformidad con los activos declarados y si éstos son exigidos para la determinación de la base imponible.
 - ◆ Verificamos si las personas encargadas de manejar fondos y valores públicos rindieron Fianza.
 - ◆ Evaluamos los controles de recaudación, recuperación y registro de la mora, asimismo que el monto reflejado contablemente en la cuenta Deudores Monetarios por percibir sea lo reflejado en el estado de situación financiera y lo registrado por cuentas corrientes.
 - ◆ Verificamos si los ingresos percibidos en concepto de intereses devengados por las cuentas de ahorro fueron registrados en F.1-ISAM y en el Sistema Contable.
 - ◆ Indagamos si los contribuyentes que efectúan los pagos por medio de avisos de cobro, si por el pago de tasas e impuestos les actualizan su cuenta (fichas o libros) en la unidad de cuentas corrientes a efecto de no generarles mora ficticia.
 - ◆ Verificamos la percepción y el uso del fondo del 5% de ingresos de fiestas patronales.
 - ◆ Verificamos y cuantificamos el monto percibido en concepto de cotejo de fierro y el destino del fondo.
 - ◆ Examinamos sobre la existencia y antigüedad de saldos de la mora tributaria y el proceso de gestión de cobro por parte de la entidad.
 - ◆ Efectuamos un detalle de las cuentas bancarias que posee la Municipalidad y verificamos que las conciliaciones bancarias se encuentren elaboradas de manera técnica y se determinen los saldos correctos y conciliados al 01 de mayo de 2018 y al 31 de diciembre de 2018; si existieron observaciones o los saldos difieran, y determinamos los saldos conciliados según auditoría al cierre del ejercicio en referencia (31-dic.2018).
 - ◆ Determinamos de la mora tributaria a la fecha del examen y se examinó:
 - a) Si concilian los montos presentados en el Estado de Situación Financiera con los saldos presentados por Cuentas Corrientes.
 - b) Si existe mora prescrita o por prescribir en el período (15 años).
 - c) La existencia de expedientes y/o tarjetas de control de pagos y saldos de los contribuyentes.
 - d) Mecanismo de recuperación de mora.
 - e) Calificación y actualización de los contribuyentes de empresas y personas naturales.
 - f) Base catastral actualizada.



- ◆ Sobre las transferencias internas o préstamos entre fondos FODES 75% y 25% y fondos propios y constatamos su respectivo reintegro, y que hayan sido utilizados en los rubros autorizados en la ley para inversión, pre-inversión y funcionamiento.
- ◆ Determinamos y examinamos la disponibilidad bancaria al 31 de diciembre de 2018.
- ◆ Se examinó sobre la existencia de préstamos, de conformidad con los atributos definidos.

4.2. Procedimientos Sustantivos y de Control del Área de Egresos.

- ◆ Establecimos el Plan de Muestreo por el método de Atributos.
- ◆ Determinamos una muestra utilizando el método estadístico de Atributos (detallando todos sus elementos), a los específicos 51101 Remuneraciones permanentes, 51999 Remuneraciones Diversas, 54101 Productos Alimenticios para Personas, 54107 Productos Químicos y 54599 consultorias, Estudios e Investigación.
- ◆ Seleccionamos una muestra de los gastos por remuneraciones y gastos en bienes y servicios, cotejamos el total de la planilla del mes con el registro auxiliar de cuentas, verificamos que todos los empleados hayan firmado las planillas de sueldos y salarios de conformidad al pago, comprobamos la realización de descuentos por ISSS, AFP'S, ISLR y el pago oportuno de dichos descuentos.
- ◆ Verificamos si los recursos FODES 25% y 75% fueron manejados y utilizados para los fines que establece la Ley y verificamos con proveedores para efecto de determinar la utilización.
- ◆ Examinamos sobre el proceso de adjudicación del suministro de combustible y el seguimiento al proceso de adquisición y asignación del mismo al personal.
- ◆ De la muestra estadística seleccionada de gastos en bienes y servicios, comprobamos la asignación presupuestaria y el adecuado registro contable.
- ◆ Cuantificamos la existencia de pagos en concepto de multas e intereses moratorios por pagos extemporáneos en el pago de los servicios de alumbrado público.
- ◆ Verificamos si los recursos FODES 25% fueron manejados y utilizados para los fines que establece la Ley y dentro de los porcentajes autorizados en la ley y en los rubros de funcionamiento.
- ◆ Seleccionamos una muestra de los pagos en concepto de dietas efectuados y verificamos, el importe de conformidad a disposiciones generales del presupuesto, y que no se hayan pagado en exceso de su derecho, descuentos y asistencia previa convocatoria, al igual examinamos a cerca de las convocatorias a reuniones a todos los miembros del Concejo inclusive los suplentes.
- ◆ Verificamos las cláusulas del contrato en concepto de consultorias.
- ◆ Verificamos el Proceso de Adquisición y Contratación de Servicios y Materiales y Uso del FODES 75% en los programas sociales.
- ◆ Examinamos sobre los pagos del FODES 75% de conformidad con la normativa.
- ◆ Seleccionamos una muestra de las partidas contables relacionadas con gastos en bienes y servicios y comprobamos que las facturas o recibos estén a nombre de la



Alcaldía Municipal y que el cheque haya sido emitido a favor del beneficiario que suministró el servicio.

- ◆ Seleccionamos una muestra de la inversión en activo fijo, realizamos constatación física y verificamos que los comprobantes estén a nombre de la Municipalidad, la asignación presupuestaria, que el cheque haya sido emitido a nombre del proveedor que brindó el bien y la incorporación de estos en el inventario de bienes muebles e inmuebles de la institución.
- ◆ Examinamos sobre el proyecto de Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos, verificando sobre la fuente de recursos utilizada y si en efecto los vehículos que dispusieron los desechos sólidos son los reglamentados para tal efecto, (vehículos municipales y/o según contrato).
- ◆ Del inventario de bienes muebles proporcionado, revisamos su codificación, que el código coincida con el asignado en el inventario, que el bien se encuentre funcionando para fines institucionales y las condiciones de seguridad y custodia.
- ◆ Para los Bienes Inmuebles propiedad de la Municipalidad, examinamos si fueron adquiridos bienes inmuebles en el periodo sujeto a examen, al igual si cuentan con un control de los bienes propiedad municipal, si se encuentran a nombre de la institución y si están inscritos en el Centro Nacional de Registros.
- ◆ Indagamos sobre la evidencia de contraprestación del servicio prestado por parte de los contratados por servicios profesionales.
- ◆ Examinamos sobre la existencia de cuentas por pagar al 30 de abril de 2018 y si fueron reconocidas contablemente y en el acta de traspaso al nuevo gobierno local.

4.3 Procedimientos sustantivos y de Control del área de Proyectos.

- ◆ Establecimos el Plan de Muestreo y elaboramos muestra utilizando el muestreo no estadístico (detallando todos sus elementos) de los proyectos ejecutados por administración y por contrato, que contenga la siguiente información Monto Contratado, fechas de inicio y finalización, clase de fondo invertido, supervisor de obra y Orden de Suministro.
- ◆ Para aquellos proyectos determinados en los que se elaboró contrato, verificamos si se realizó el nombramiento del Administrador de Contrato y el cumplimiento de todas las funciones del mismo conferidas en la LACAP y Reglamento.
- ◆ Verificamos si se elaboraron actas de recepción provisional y definitiva para las adquisiciones o suministro de bienes y servicios tanto por administración como por licitación.
- ◆ Para los pagos de supervisiones de los proyectos determinados en la muestra verificamos:
 - a) La existencia de bitácoras e informes de supervisión.
 - b) Que los pagos de los servicios estén de conformidad a oferta y orden de compra o contrato.
- ◆ Verificamos la existencia de los expedientes con toda la información correspondiente, además de ordenados y foliados adecuadamente.



- ◆ Verificamos la existencia de Política de Adquisiciones y Contrataciones, así mismo, la existencia de Planes de Compras Correspondientes al año 2018.
- ◆ Verificamos si se realizaron las actualizaciones de la información requerida en los módulos del registro COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, para las adquisiciones de bienes por libre gestión y licitación pública.
- ◆ Para los proyectos verificamos la asignación presupuestaria, acuerdo municipal, y el debido proceso de las contrataciones de conformidad con los lineamientos de la Ley y Reglamento de la LACAP y concluimos al respecto.
- ◆ Detallamos los pagos efectuados a los carpelistas, ejecutores y supervisores según facturas y comprobamos que estén de conformidad a los cheques, ofertas y contratos (cláusula de los contratos).
- ◆ Detallamos los pagos efectuados por la Adquisición de materiales, compra de servicios, para proyectos por administración y la existencia de controles.
- ◆ Verificamos si se realizaron las actualizaciones de la información requerida en los módulos del registro COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- ◆ Comprobamos si los proyectos se ejecutaron de acuerdo a convenios, fondos de la institución y si existen; carpeta técnica, perfiles y/o términos de referencias.
- ◆ Analizamos las cláusulas de los contratos y comprobamos su elaboración de acuerdo a la Ley LACAP, la aplicación de garantías o fianzas, el cumplimiento del plazo de ejecución, la existencia de la orden de inicio y acta de recepción entre otros aspectos.
- ◆ Para los proyectos determinados en la muestra por libre gestión, revisamos el expediente y realizamos lo siguiente:
 - a) Aplicamos atributos relacionados a determinar el examen a los procesos de Factibilidad, Adjudicación, recepción del bien, servicio u obra.
 - b) Que exista nombramiento de supervisor para los proyectos y evidencia de supervisión y que sea profesional diferente de formulación y ejecución.
 - c) Emisión de orden de compra o contrato.
 - d) Nombramiento del administrador de contrato u orden de compra.
 - e) Certificación de la asignación presupuestaria.
- ◆ Examinamos los proyectos ejecutados por licitación pública, en relación con los aspectos de adjudicación y contratación.
- ◆ Examinamos sobre el proceso de evaluación de las ofertas realizadas por la Comisión Evaluadora, si se evaluó la oferta técnica, económica y financiera de las ofertas presentadas de conformidad con los términos de las Bases de Licitación y lo establecido en la LACAP determinando si se observó la puntuación asignada cuando se evaluaron las ofertas. Además, revisamos y concluimos si la documentación presentada por los ofertantes este de conformidad a lo solicitado en los sobres 1 y 2 de las Bases de Licitación.
- ◆ Solicitamos la evaluación técnica de un experto para el examen de los proyectos definidos en la muestra.
- ◆ Verificamos el cumplimiento del requerimiento de Garantías de conformidad con los contratos celebrados y los términos de la LACAP, exigidas a las empresas o personas a quienes se les adjudicó los proyectos por contrato.



- ◆ Para los proyectos ejecutados por administración, verificamos la existencia de asignación presupuestaria, tres cotizaciones como mínimo y cuadro comparativo y acuerdo municipal de erogación y/o ejecución de gastos.
- ◆ Identificamos aquellos proyectos que a esta fecha ya no son factibles de evaluar administrativamente y/o técnicamente.
- ◆ Efectuamos constataciones físicas al 100% de los proyectos ejecutados en el período que fueron proporcionados en matriz por parte de la UACI y los ejecutados según lectura del libro de actas y acuerdos.
- ◆ Examinamos sobre el cumplimiento de funciones y actividades específicas del Jefe de la UACI.
- ◆ Verificamos el nombramiento del administrador de contratos para las obras ejecutadas por contrato y orden de compra para la adquisición de bienes y servicios, y examinamos sobre el cumplimiento de sus funciones.
- ◆ Verificamos que los proyectos no estén construidos en propiedad privada.
- ◆ Examinamos que los cheques se hayan emitido a nombre del beneficiario.
- ◆ Examinamos sobre la existencia del fraccionamiento en la adquisición de los bienes o servicios adquiridos y ejecución de obras.
- ◆ Determinamos si los proyectos ejecutados y recepcionados fueron cancelados en el período, o si existen montos pendientes de pago posteriores a la fecha del acta de recepción, por lo cual se requirió de seguimiento a los mismos por parte de técnico.
- ◆ Examinamos sobre el pago de conformidad con las estimaciones y liquidaciones presentados por los contratistas.
- ◆ Para la muestra determinada, evaluamos administrativamente de manera selectiva a criterio profesional los procesos de evaluación y adjudicación en la ejecución de los proyectos, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de los aspectos legales y examinamos la existencia de supervisión externa de los proyectos, si se cumplió con sus obligaciones técnicas y si éstas se encuentran debidamente respaldadas.
- ◆ Verificamos que el proceso de evaluación de las ofertas realizadas por la comisión evaluadora de ofertas se haya efectuado de conformidad con los términos de referencia establecidos en las bases de licitación, que incluya la evaluación técnica, económica y financiera y determinamos si la puntuación asignada a las ofertas sea la correcta.
- ◆ De los proyectos sociales examinamos sobre el cumplimiento de atributos, liquidación de fondos económicos otorgados a terceros y adecuados controles internos.
- ◆ Efectuamos un detalle de los gastos y comprobamos que los pagos efectuados a los formuladores y supervisores de los proyectos seleccionados, estén de acuerdo a las ofertas y al contrato u orden de compra, así como el cumplimiento de la LACAP en cuanto a la separación de funciones incompatible en sus contrataciones.
- ◆ Examinamos sobre la competencia municipal de conformidad con la ley, sobre la ejecución de proyectos por administración.



- ◆ Constatamos sobre que los proyectos de obra pública no se hayan ejecutado en propiedad privada.

4.4 Procedimientos Sustantivos y de Control del Área de Aplicación de Leyes y normativa Aplicable.

- ◆ Efectuamos seguimiento a las recomendaciones no cumplidas contenidas en el último informe emitido por la Institución, y determinadas en la fase de planificación.
- ◆ Examinamos sobre si los ingresos del municipio están dentro del rango para poder contratar auditoría interna y externa y concluimos al respecto.
- ◆ De la Unidad de Auditoría Interna verificamos el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo y requerimientos técnicos según las normas de auditoría, así como aspectos relacionados con la educación continuada.
- ◆ Examinamos sobre la contratación de auditoría externa y cumplimiento de contrato con evidencia sustentatoria de los pagos.
- ◆ Verificamos la legalidad y cumplimiento de los convenios interinstitucionales realizados.
- ◆ Existencia de las unidades y cumplimiento de funciones de las unidades organizativas que deben estar creadas por ley, relacionadas con las siguientes: Unidad de Acceso a la Información Pública, Unidad de la Mujer, Unidad de Medioambiental, Unidad de la Carrera Administrativa Municipal.
- ◆ Verificamos la presentación de la declaración de Patrimonio a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por inicio de funciones del siguiente personal: Alcalde, Secretario, Auditor, Contadora, Jefe del Registro, Unidad de Medio Ambiente, Encargada de Cuentas Corrientes, Unidad de la Mujer, Recursos Humanos y Encargada de Catastro.
- ◆ Examinamos si la Municipalidad cuenta con la página en el sitio Web de Acceso a la Información Pública y si tiene registrado el personal de la Municipalidad en la Carrera Administrativa Municipal.
- ◆ constatamos que se hayan remitido los informes trimestrales al ISDEM sobre el uso de los recursos FODES.
- ◆ Determinamos si la Colectora y Encargada del Fondo Circulante rinden fianza y que éstas reúnan los requisitos establecidos por Ley.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. INCONSISTENCIAS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE PROYECTOS EJECUTADOS POR LIBRE GESTIÓN Y LICITACIÓN PÚBLICA, Y FALTA DE CONTENIDO MÍNIMO DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y CONTRATOS.

Comprobamos que la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), realizó los procesos de adquisición y contratación de proyectos contratados por libre gestión y adquisición de bienes mediante licitación pública, sin haber verificado la asignación presupuestaria previamente a la iniciación de los procesos adquisitivos;



elaboró bases de licitación y contratos sin cumplir con los contenidos mínimos requeridos, y el Alcalde Municipal avaló la elaboración de órdenes de compra para la formulación y supervisión de proyectos debiendo ser contratos; el Concejo Municipal aprobó la formulación de carpeta técnica sin cumplir con las Guías del FISDL y avaló bases de licitación sin cumplir con el contenido mínimo, y el Administrador de Contrato aceptó garantías sin ser de ejecución inmediata y elaboró actas de recepción final sin hacer mención de la fecha, referencia del contrato y de las especificaciones o características técnicas de la obra, así:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO EJECUTADO	OBSERVACIONES
<p>1. Construcción de Empedrado en Seco en Caserío La Pita, Cantón El Palmo, del Municipio de San Francisco Javier</p>	<p>\$ 34,500.04</p>	<p>1. La Jefa UACI no requirió la certificación de la asignación presupuestaria previamente a la iniciación de los procesos adquisitivos de <u>formulación, ejecución y supervisión</u> del proyecto.</p> <p>2. La Jefa UACI envió invitación a la empresa Mena Aguilar Ingenieros, S.A. de C.V. para la <u>formulación</u> del proyecto, la cual fue aceptada de recibido por otra empresa invitada SB Constructora, S.A. de C.V.</p> <p>3. La Jefa UACI elaboró y el Alcalde Municipal avaló la decisión de contratar a la empresa SB Constructora, S.A. de C.V. para la <u>formulación</u> del proyecto, a través de la orden de compra N° 1 del 30 de mayo de 2018 por \$1.950.00, debiéndose haber elaborado un contrato por ser una <u>formulación</u>; así mismo determinaron el monto de la orden de compra antes de conocer el monto proyectado del proyecto a través de la elaboración de la carpeta técnica en junio 2018.</p> <p>4. El Concejo Municipal aprobó la <u>formulación</u> de la carpeta técnica por la empresa SB CONSTRUCTORA, S.A. de C.V. de fecha junio 2018 mediante el acuerdo N° 21 del acta N° 8 del 19 de junio de 2018, sin poseer memoria descriptiva, estudios de suelos básico o justificación del porque no se requirió estudio de suelos; estudio de impacto ambiental o definición de los aspectos ambientales y planos constructivos.</p> <p>5. El contrato de <u>ejecución</u> del proyecto elaborado por la Jefa UACI y celebrado el 17 de octubre de 2018, no posee el contenido siguiente:</p> <p>a) La relación de los documentos contractuales que formarían parte integral del mismo; ya que la cláusula segunda del contrato estableció que los documentos comprendidos, incorporados y que formarían parte del contrato; serían los descritos en la cláusula CG-3 de las condiciones generales de los documentos de licitación, los cuales no existen en el expediente.</p> <p>b) La fuente de financiamiento.</p> <p>c) La forma de pago; ya que cláusula cuarta del contrato dice que el Contratante se obligó a pagar al Contratista de acuerdo a las condiciones y forma de pago establecidas en los documentos contractuales; los cuales no se mencionaron en dicho documento contractual.</p> <p>d) El monto de las garantías a exigir; ya que la cláusula noventa únicamente mencionó que el Contratista presentaría en un plazo no mayor de 5 día hábiles las</p>



NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO EJECUTADO	OBSERVACIONES
		<p>garantías de fiel cumplimiento y buena obra.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La identificación del Administrador de Contrato y sus atribuciones. f) Las penalizaciones contractuales por incumplimiento de aspectos técnicos. g) Las modificaciones que podrían surgir del contrato, dentro de los límites en la Ley y el presente Reglamento. h) Las causales por las cuales las instituciones podrían dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las establecidas en la Ley. i) La jurisdicción a que se someterían las partes para resolver las discrepancias o conflictos previsibles y en su defecto, el pacto expreso de sometimiento a métodos alternativos de resolución de conflictos, de conformidad a la Ley. j) El sometimiento expreso a la Ley y al Reglamento. k) Lugar para recibir notificaciones. <p>6. El Administrador de Contrato aceptó la garantía de cumplimiento de contrato y garantía de buena obra por parte del <u>Constructor</u> del proyecto, a través de actas notariales y pagarés sin protesto por \$3,450.00 cada una, sin ser de ejecución inmediata.</p> <p>7. El contrato de <u>supervisión</u> del proyecto elaborado por la Jefa UACI y celebrado el 17 de octubre de 2018 por \$2,200.00, no estipuló la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.</p>
2. Rehabilitación y Reparación de Calles Rurales Dañadas por el Invierno en el Municipio de San Francisco Javier.	\$ 34,584.00	1. La Jefa UACI no requirió la certificación de la asignación presupuestaria previamente a la iniciación de los procesos adquisitivos de <u>ejecución y supervisión</u> del proyecto.
3. Adquisición de 4,480 Quintales de Sulfato de Amonio para Impulso al Desarrollo Económico y Productivo a Través de la Producción de Maíz, Yuca, Plátano, Cacao y Café, en el Municipio de San Francisco Javier, Departamento de Usulután	\$ 55,910.40	<p>1. La Jefa UACI no requirió la certificación de la asignación presupuestaria previamente a la iniciación del proceso adquisitivo de los 4,480 Quintales de Sulfato de Amonio.</p> <p>2. La Jefa UACI elaboró y el Concejo Municipal aprobó las bases de licitación mediante acuerdo No. 16 del acta No. 05 del 29 de mayo de 2018, sin poseer el contenido siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El literal c) del numeral 33. ADJUDICACION de la Sección III de las bases de licitación estableció, que el plazo de adjudicación no podría ser superior a 120 días calendario; no obstante, el literal l) del Art. 44 de la LACAP establece que no podrá ser superior a 60 días en los casos de licitación o de concurso, pudiendo el titular de la institución, en casos excepcionales, prorrogarlo por 30 días más. b) El plazo, origen, momento de presentación y monto de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes. c) El sistema de evaluación de las ofertas, no estableció los porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación y no indicó la calificación mínima que debió obtener la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente, como condición previa para la consideración de la propuesta económica. d) La obligatoriedad para el oferente o adjudicatario de



NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO EJECUTADO	OBSERVACIONES
		presentar la solvencia de seguridad social (ISSS), emitida por lo menos treinta días antes de la presentación de la oferta. 3. El contrato de Suministro de Sulfato de Amonio elaborado por la Jefa UACI y celebrado el 04 de julio de 2018, no requirió la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes.

Los artículos 10 literal e), 32 inciso tercero, 37 Bis, 44 literales l), o), r) y w) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establecen: ...

Artículo 10 literal e): "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: ...e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo; (9)".

Artículo 32 inciso tercero: "En el texto de las bases de licitación o concurso, términos de referencia, especificaciones técnicas o contratos, la Institución podrá solicitar el tipo y la redacción determinada para dichas garantías, cumpliendo las condiciones mínimas que establezca el reglamento de la presente Ley. Dichas garantías no podrán estar sujetas a condiciones distintas a las requeridas por la institución contratante, deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento (9)".

Artículo 37 BIS: "Para efectos de la presente Ley, se entenderá por Garantías de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, aquella que se otorga cuando sea procedente a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de los bienes o servicios. El porcentaje de la garantía será el diez por ciento del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, las que en ningún caso podrán ser por un período menor de un año (9)".

Artículo 44 Literales l), o), r) y w): "Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes:

- l) El plazo en el que después de la apertura de ofertas se producirá la adjudicación, el cual no podrá ser superior a 60 días en los casos de licitación o de concurso, pudiendo el titular de la institución, en casos excepcionales, prorrogarlo por 30 días más; (9)
- o) El tipo, plazo, origen, momento de presentación y monto de las *garantías* o de los seguros que deben rendirse y cualquier otro requisito según el caso;
- r) El sistema de evaluación de las ofertas, con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación. El sistema de evaluación indicará la calificación mínima que



- debe obtener la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente, como condición previa para la consideración de la propuesta económica;
- w) La obligatoriedad para el oferente o adjudicatario de presentar las solvencias fiscales, municipales y de seguridad social, emitidas por lo menos treinta días antes de la presentación de la oferta. (4) (9)".

Los artículos 23 literales c), d), e), g), h), j), k), l), m), n), y o) y 33 inciso final del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establecen:

Artículo 23 literales c), d), e), g) h), j), k), l), m), n), o). "Sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo, lo siguiente: ...

- c) La relación de los documentos contractuales que formarán parte integral del mismo.
- d) La fuente de financiamiento, la cual bastará como existencia de disponibilidad, no siendo necesario hacer constar el cifrado presupuestario;
- e) El precio contractual, forma de pago o cualquier otra forma compensatoria;
- g) La clase y el monto de las garantías a exigir, conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento;
- h) La identificación del Administrador del Contrato y sus atribuciones, conforme lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y los instructivos que para tal efecto emita la UNAC;
- j) Las penalizaciones contractuales por incumplimiento de aspectos técnicos;
- k) Las modificaciones que puedan surgir del contrato, dentro de los límites en la Ley y el presente Reglamento;
- l) Las causales por las cuales las instituciones podrán dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las establecidas en la Ley;
- m) La jurisdicción a que se someten las partes para resolver las discrepancias o conflictos previsibles y en su defecto, el pacto expreso de sometimiento a métodos alternativos de resolución de conflictos, de conformidad a la Ley;
- n) El sometimiento expreso a la Ley y al Reglamento;
- o) Lugar para recibir notificaciones".

Artículo 33 inciso final: "En el caso de libre gestión, se exigirá garantía de cumplimiento de contrato cuando de manera excepcional, por las características de la obra, bien o servicio requerido, o por ser obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo, no se elabore orden de compra, sino un contrato formal".

Los numerales 6.5.1.2; 6.5.1.4 inciso primero y 6.5.1.5 inciso quinto del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, establecen:

Numeral 6.5.1.2 "Revisión Preliminar de Solicitud (UACI): "La UACI previo al inicio de la Libre Gestión, revisará la documentación contenida en la solicitud (Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas); en caso de estar completo se dará por recibido formalmente, caso contrario devolverá la solicitud al solicitante para la



subsanación correspondiente. La UACI una vez da por recibida formalmente la solicitud, abre el expediente al que deberá adjuntar toda documentación que se origine en el proceso, verifica que la contratación se encuentre incluida en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), obtiene la certificación de la asignación presupuestaria (Anexo B5) en coordinación con la Unidad Financiera Institucional o unidad que haga sus veces”.

Numeral 6.5.1.4 inciso primero: “Selección de Oferentes y Publicación en COMPRASAL (UACI): “La UACI deberá publicar la información relativa al proceso de contratación adjuntando las especificaciones técnicas o términos de referencia en el COMPRASAL y remite solicitud de cotización (Anexo B20), a los oferentes seleccionados del Registro de Oferentes y Contratistas de COMPRASAL o de su propio banco de oferentes, adjuntando los referidos documentos de contratación que contienen los datos e instrucciones para la presentación de las ofertas o cotizaciones”.

6.5.1.5 inciso quinto: Definidos los resultados, los comunica mediante nota u otro medio al oferente seleccionado y luego se elabora orden de compra (Anexo B22) salvo en los casos que sean obligaciones de cumplimiento sucesivo, de entregas no inmediatas, se trate de obra, diseño o supervisión de éstas, o la institución Contratante necesite establecer cláusulas, en las cuales se formalizará contrato”.

El artículo 12 inciso tercero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.”

La Guía para la Formulación de las Carpetas Técnicas del FISDL numerales 12, 14, 16 y 27 establecen: “...Numeral 12. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: “El Formador deberá investigar en el Ministerio del Medio Ambiente, los requisitos necesarios para efectuar el trámite de Permiso Ambiental de acuerdo a la reglamentación vigente, a fin de determinar si le será exigido un Estudio de Impacto Ambiental.

El Formador estará obligado a realizar el Estudio de Impacto Ambiental que se definiere por el Ministerio de Medio Ambiente, si la formulación del mismo está contemplada en los Documentos Contractuales como parte del Alcance de los Servicios del Formador.

Si dicha responsabilidad no le ha sido definida en los Documentos Contractuales, deberá comunicarlo de inmediato al Contratante a fin de que se tomen las provisiones del caso para la elaboración de dicho estudio. En dicho caso, el Contratante definirá la forma en que el estudio será ejecutado, ya sea a través de una negociación con el Formador o por medio de una tercera persona.

En cualquier caso, es responsabilidad del Formador el completar el FORMATO No. 5 Ficha Simplificada para Estudios de Impacto Ambiental de Proyectos...



... Numeral 14. ESTUDIO DE SUELDOS: Los Estudios de Suelos se prepararán con el objeto de obtener información acerca de las características de los suelos en relación al tipo de proyecto que se formulará...

... Numeral 16. PLANOS: Todos los planos que se produzcan como parte del proyecto en cualquiera de sus etapas, deberán ceñirse a lo exigido en el Manual de Estandarización de Dibujo con AUTOCAD, del FISDL en su última revisión...

... Numeral 27. TIPO DE PROYECTOS Romano II INFRAESTRUCTURA VIAL Y SUB ESPECIALIDADES E INFRAESTRUCTURA MARITIMA, letra A. ALCANCES, ETAPA DE ESTUDIO DE ALTERNATIVAS: ...4) Estudio de Suelos: Deberán realizarse los Estudios de Suelos de acuerdo a lo descrito en el numeral 14, ESTUDIOS DE SUELOS, de esta Guía... ETAPA DE DISEÑO FINAL: ...2) Planos Topográficos: Planos topográficos y descripciones técnicas de cada franja de inmueble afectado por el derecho de vía del proyecto o de las ingenierías accesorias, con todas las actualizaciones que se hayan hecho durante todo el proceso de formulación.

En estos planos deberá claramente marcarse la línea de construcción, servidumbres y cualquier otra restricción establecida por cualquier institución competente.

Los planos topográficos de porciones de terreno que deban adquirirse para derechos de vía deberán contener toda la información necesaria para que los mismos puedan ser adquiridos por el Contratante.

7) Memoria Descriptiva: El Formulator deberá hacer una descripción narrativa del proyecto, en la que se exponga la versión actualizada de las Bases y Criterios de Diseño que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto”.

El numeral 36. GARANTÍA A PRESENTAR de la Sección III ADJUDICACION DEL CONTRATO de las bases de licitación del Suministro de 4,480 Quintales de Sulfato de Amonio, aprobadas mediante acuerdo No. 16 del acta No. 5 del 29 de mayo de 2018, establece: “El contratista deberá rendir y entregar a satisfacción de la AMSFJ dentro del plazo de diez días (10) hábiles posteriores a la suscripción del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato a favor de la AMSFJ equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma el contrato y deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato más sesenta días calendarios...”

La cláusula X) GARANTÍA del contrato del Suministro de 4,480 Quintales de Sulfato de Amonio, celebrado el 04/07/2018, establece: “Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, el contratista se obliga a presentar a satisfacción de la AMSFJ una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO a favor de la AMSFJ dentro del plazo de diez días (10) hábiles posteriores a la suscripción del contrato, por la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO 04/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,591.04) equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada, con vigencia a partir de la suscripción del contrato más sesenta días calendario...”

Las deficiencias las originaron el Concejo Municipal, el Alcalde, Jefe UACI y Administrador de Contrato, por los incumplimientos específicos de personal relacionado



Unidad de Presupuesto debido a que esta municipalidad no cuenta con una Unidad de Presupuesto. Por lo tanto, si tenía el conocimiento que si existía Asignación Presupuestaria para dicho proyecto; y anexo copia de la solicitud.

3. Adquisición de 4,480 Quintales de Sulfato de Amonio para Impulso al Desarrollo Económico y Productivo a Través de la Producción de Maiz, Yuca, Plátano, Cacao y Café, en el Municipio de San Francisco Javier, Departamento de Usulután.

1. Con respecto a la certificación presupuestaria, si se requirió por escrito la Certificación de Asignación Presupuestaria, al Contador quien hace la función de la Unidad de Presupuesto debido a que esta municipalidad no cuenta con una Unidad de Presupuesto. Por lo tanto, si tenía el conocimiento que si existía Asignación Presupuestaria para dicho proyecto; y anexo copia de la solicitud.
2. Comentarios:
 - a) Respecto a los literales a) al d) Plazo de adjudicación superior al plazo de adjudicación determinado en LACAP, fue un error de omisión cuando se realizan las bases de licitación que no me percate que en las bases publicadas no estaban inmersos, los requisitos observados.
 - b) Fue por un descuido que no se requirió en las bases de licitación; lo cual fue un error involuntario de nuestra parte, pero hemos constatado que en la actualidad el proveedor de los 4,480 quintales de sulfato de amonio AGROSERVICIO Y VETERINARIA LA MILPA S.A. DE C.V. en la actualidad se encuentra solvente con las Aportaciones del ISSS, tal como se ha comprobado con la copia de la Solvencia del ISSS que anteriormente se les presento a ustedes.
3. La garantía de buen servicio se le requiere a la empresa que resulte ganadora en la adjudicación del bien o servicio, y en el presente caso la empresa a la que se le adjudico el proyecto siempre ha sido eficiente para el suministro de los productos en incluso con la capacidad de trasladar el producto en DOS DÍAS, al lugar donde se realizan las entregas a los productores; y como ya teníamos conocimiento de ello, por olvido no realizamos la solicitud de garantía de buen servicio, ya que tardaría más el trámite de presentación de la garantía que el proceso de entrega del producto”.

Mediante nota de fecha 11 de febrero del corriente, el Concejo Municipal manifestó: ante los resultados del “Examen Especial, a los ingresos, egresos, Proyectos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la Municipalidad de San Francisco Javier, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018”, lo siguiente: “Queremos manifestar que como administración hacemos un esfuerzo arduo para lograr en todo lo posible el cumplimiento de las normativas pertinente a la administración pública, y como Concejo Municipal procuramos que todo proceso goce de la transparencia y legalidad que corresponde.

“Proyecto 1: Construcción de Empedrado en Seco de Caserío la Pita, Cantón el Palmo, Municipio de San Francisco Javier.

Se nos observa que la Jefa, de UACI no requirió la certificación de Asignación Presupuestaria, previo al proceso antes relacionado; ratificamos lo expresado



anteriormente, y queremos manifestar que el concejo consultó verbalmente sobre la disponibilidad presupuestaria aunque no fue documentado; a partir de los futuros procesos documentaremos dicha solicitud de disponibilidad presupuestaria.

En referencia a esta observación manifestamos que fue un error al momento de entregar la invitación que el representante sin darse cuenta firmó la invitación que no le correspondía, y como jefa UACI al momento de anexar al expediente las invitaciones entregadas anexó la que correspondía, y con anterioridad ya lo habíamos explicado y presentado la invitación correcta; por lo que nuevamente presentamos copias de las tres invitaciones realizadas a las empresas para que participaran en la presentación de ofertas.

Se nos observa que la Jefa UACI elaboró y el Alcalde Municipal avaló la decisión de contratar a la empresa SB CONSTRUCTORA S.A. de C.V. para la formulación del proyecto, a través de orden de compra número uno, del 30 de mayo de 2018, por \$1,950.00, debiéndose haber elaborado un contrato por ser una formulación, según LACAP en la parte de formalización de contratos en el Art. 79, los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados. Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o contrato.

Por lo tanto, no comprendemos en que se fundamenta el auditor para aseverar que debía hacerse un contrato... El auditor relaciona como base legal el artículo 33 de RELACAP, inciso último, esta administración considera que el auditor hace una interpretación errónea de la normativa señalada como infringida que literalmente "en el caso de libre gestión, se exigirá garantía de Cumplimiento de Contrato cuando de manera excepcional, por las características de la obra, bien o servicio requerido, o por ser obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo no se elabore orden de compra, sino un contrato formal.

Por lo tanto, no comprendemos en que se fundamenta el auditor para aseverar que debía hacerse un contrato... El auditor relaciona como base legal el artículo 33 del RELACAP, inciso último, esta administración considera que el auditor hace una interpretación errónea de la normativa señalada como infringida que literalmente "En el caso de libre gestión, se exigirá garantía de cumplimiento de contrato cuando de manera excepcional, por las características de la obra, bien o servicio requerido, o por ser obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo, no se elabore orden de compra, sino un contrato formal."

Presumimos que la observación la fundamenta en lo antes subrayado, si leemos bien dicho inciso no aplica para el caso que se nos observa ya que no caben los concepto de obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo, ya que el resultado del servicio contratado es flexible y sin ningún tipo de especificaciones técnicas, por lo que consideramos que debe tenerse claridad de lo que significa esta frase "obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo" y la contratación que se hizo mediante Orden de Compra se fundamenta en el Artículo 79 de la LACAP.-

Se anexa orden de compra, según base legal que nos lo faculta,

En referencia a esta observación de que no se realizó estudios de suelo, básico o justificación del porque no se requirió estudio de suelos, estudio de impacto ambiental o



definición de los aspectos ambientales, debe considerarse que se trata de un proyecto "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN SECO" para lo cual se considera que no es prioridad realizar un gasto para la realización de los estudios señalados, por lo que si para ustedes es indispensable la realización de estudios para la realización de dicho proyecto, cuando con la más mínima experiencia técnica se puede determinar que un proyecto de empedrado en seco no causa ningún impacto ambiental y la finalidad es garantizarse el acceso a los habitantes de dicha comunidad.

Por lo que consideramos que no es indispensable dichos estudios, ya que sería un gasto innecesario.

Se anexan copia de los planos constructivos

En relación a dicha observación de que el contrato de ejecución de proyecto elaborado por la jefa de UACI y celebrado el 17 de octubre de 2018, no posee el contenido mínimo, a ustedes respetuosamente EXPRESAMOS:

Que no estamos de acuerdo con la apreciación que hace el auditor, al observar que dicho contrato no posee el contenido mínimo, si bien es cierto que hay aspectos que no se describen de manera expresa o literal, eso no significa que el contrato no tenga la eficacia jurídica suficiente para garantizar el cumplimiento del mismo, y la calidad de la obra contratada.

Los aspectos señalados como debilidades por ejemplo a) la relación de los documentos contractuales, b) fuente de financiamiento, c) forma de pago, son aspectos a favor de la municipalidad ya que la interpretación del mismo queda a discreción del contratante, por lo tanto no se puede considerar una debilidad del contrato, al analizar jurídicamente la redacción de dicho contrato es favorable a la Municipalidad y existe Jurisprudencia referente a una municipalidad que lo que no queda de manera expresa o literal en un contrato favorece a la municipalidad contratante.

Referente al literal e) la identificación el administrador de contrato y sus atribuciones no se debe relacionar en el contrato entre Realizador y Contratante, ya que el administrador de contrato es el garante de que el contrato se cumpla, y es nombrado por el contratante como tercera persona, por lo tanto, no se debe relacionar el contrato de realización de una obra.

El administrador de contrato es una persona con autonomía propia a quien no se le debe limitar sus atribuciones en el contrato de realización de un proyecto, ya que el contrato es entre Contratante y Contratista. Por lo tanto, esta observación la consideramos fuera de lugar.

En referencia a que el administrador de contrato acepto actas notariales y pagares sin protesto, en referencia al proyecto "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN SECO DE CASERÍO LA PITA, CANTÓN EL PALMO, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO JAVIER" respetuosamente EXPRESAMOS:

El Auditor de manera general observa haber inobservado la LACAP, con lo cual no estamos de acuerdo; la base legal relacionada con las Garantía expresa: El artículo 32 de la LACAP en parte expresa. "Dichas garantías no podrán estar sujetas a condiciones distintas a las requeridas por la institución contratante, deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, **y ser de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento**" en negritas dice como garantías de primer requerimiento,



En el artículo 34 del reglamento de la LACAP, dice "Para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la institución contratante deberá exigir las garantías necesarias, debiendo ser estas fianzas o seguros. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor de la Institución contratante.

El artículo 788 del Código de comercio literalmente dice "El pagaré es un título valor a la orden que debe contener: I- Mención de ser pagaré, inserta en el texto. II- Promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero. III- Nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago. IV- Época y lugar del pago. V- Fecha y lugar en que se suscriba el documento. VI- Firma del suscriptor.

Por lo tanto, consideramos no haber incumplido la normativa que se relaciona en las observaciones, por lo que solicitamos se tenga por desvanecida la observación que se nos hace.

PROYECTO II

"REHABILITACIÓN Y REPARACIÓN DE CALLES RURALES DAÑADAS POR EL INVIERNO EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO JAVIER,

No requirió la certificación de la asignación presupuestaria previamente a la iniciación de los procesos adquisitivos de ejecución y supervisión de proyecto, antes relacionado a ustedes manifestamos.

Como municipalidad a partir del fenómeno natural "Michael", junto a la Corporación de Municipalidades COMURES, se inició el proceso de gestión para que se nos permitiera utilizar fondos FODES, para la atención de los daños causados por el fenómeno natural; por lo que el DECRETO LEGISLATIVO No. 145, nos habilitó para utilizar dichos fondos aun sin estar presupuestados; razón por la cual se presentó en su oportunidad la reprogramación de presupuesto; a continuación, relacionó el decreto.

Que según DECRETO LEGISLATIVO No. 145.

En su artículo.1. Autorízase con carácter excepcional y transitorio a los Consejos Municipales, para que puedan utilizar hasta el 100 % del 75 % de los fondos que les otorga la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2018, en actividades y obras encaminadas para enfrentar las afectaciones que le haya generado el fenómeno climatológico "Michael" que sufre el país, tales como reconstrucción, rehabilitación de vías de acceso, y otras actividades para atender la emergencia. Todas las erogaciones vinculadas a la situación extraordinaria establecida en el inciso anterior, deberán estar debidamente documentados y en ningún caso podrán ser utilizadas para gastos operativos y/o administrativos, u otro distinto a la naturaleza que motiva el presente Decreto. Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO



LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Por lo tanto, no era necesario que hubiese disponibilidad presupuestaria para dicho proyecto; que la finalidad era responder a los daños ocasionados por la tormenta tropical; ocurrida en el periodo auditado.

PROYECTO III

"ADQUISICIÓN DE 4,480 QUINTALES DE SULFATO DE AMONIO, PARA LOS AGRICULTORES DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO JAVIER" Para el proyecto "IMPULSO AL DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO A TRAVÉS DE LA PRODUCCIÓN DE MAÍZ, YUCA, PLÁTANO, CACAO Y CAFÉ, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO JAVIER, DEPARTAMENTO DE USulután" (5 OBSERVACIONES)

- 1) Referente a esta observación ustedes manifestamos; Como Concejo Municipal siempre analizamos la disponibilidad presupuestaria, y es a partir de ello, que tomamos la decisión para la ejecución de los proyectos excepto en casos excepcionales, pero en el caso que se nos observa este concejo conocía perfectamente que en el presupuesto municipal se incorporó dicho proyecto, por lo tanto existía disponibilidad presupuestaria; por lo que solicitamos darse por desvanecida la observación que se nos hace.
- 2) Con respecto al plazo de 120 para adjudicar, no nos queda ninguna duda que fue un error de redacción, en donde la jefa de UACI manifiesta que lo que pretendía establecer era el plazo de pago, ya que el servicio de suministro de abono se cancelaría en su totalidad en 120 días calendario. Y por error cambio el dato que no debía, si se verifica el archivo que se subió a COMPRASAL tiene un plazo diferente, a que tiene el documento impreso.
- 3) Con respecto el requerimiento de la garantía de buen servicio, a nuestro criterio No era necesaria; ya que la entrega del producto se realizó o se ejecutó el cumplimiento del contrato en un periodo de VEINTICUATRO HORAS, el proveedor entrego el producto en VEINTICUATRO HORAS, *(los días 5 y 6 de julio)* posiblemente el tiempo que le hubiese tomado tramitar la garantía; como administradores de la municipalidad de San Francisco Javier, somos respetuosos de las normas que nos rigen.

Y siempre hemos sido y somos transparentes en la administración de los recursos de esta municipalidad; aunque la ley establece solicitar la garantía de buen servicio; consideramos que es excesivo observarnos el no haberla exigido para un servicio de VEINTICUATRO HORAS, que fue el tiempo en que se nos brindó el servicio.

Y consideramos contradictorio que el auditor nos observe como negativo, que el proveedor fue al banco a certificar un cheque que entregaría como garantía de cumplimiento de contrato un día antes de firmar el contrato; argumentando que el administrador de contrato acepto un cheque certificado como garantía un día antes de firmar el contrato.

Con el debido respecto no se debe vincular la fecha de certificación del cheque con la fecha de recepción como garantía son momentos muy distintos; una persona puede certificar un cheque hoy y utilizarlo como garantía treinta días después y no implica que el receptor lo recibió el día que lo certificó.



Esta administración ha utilizado cheques certificados un día o treinta días después de certificado; el certificar un cheque significa garantizar un recurso el cual no debe ser utilizado para un fin específico.

Esta administración comprende que existe mayor eficiencia en la solución de los problemas de la población en la simplificación de los procesos, siempre que se garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales dentro del marco legal, pero sin irse a los extremos de la norma.

4) Con respecto a el acta de recepción final del proyecto de fecha 06 de julio de 2018.- se presenta el acta de recepción como corresponde.

Por todo lo antes expuesto, solicitamos se tengan por desvanecidas las observaciones que se no hacen.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

De conformidad con los comentarios y evidencia documental presentada consideramos lo siguiente:

En relación con lo observado del proyecto: "Construcción de Empedrado en Seco en Caserio La Pita, Cantón El Palmo, del Municipio de San Francisco Javier. La Jefa UACI mediante nota de fecha 25 de noviembre de 2019 presentó la reprogramación presupuestaria y no la certificación requerida que corresponden a dos documentos distintos; así mismo el Contador Municipal en nota de la misma fecha manifestó que no existía certificación presupuestaria. Por otra parte la solicitud de asignación presupuestaria que presentan, no está foliada como parte del expediente del proyecto, no posee fecha de emisión, cifra presupuestaria (objeto específico) y hace mención de las fechas de inicio y finalización programadas (40 días del 22/10 al 30/11/2018), las cuales fueron exactamente el inicio y finalización de la obra, que no era factible de haber determinado técnica y legalmente al nivel en que se llevaba el proceso de adquisición del proyecto, ya que solo poseía la carpeta técnica que estableció 5 semanas. De igual forma la Jefa UACI confirma la deficiencia por error involuntario al entregar la invitación al ofertante de la formulación del proyecto.

Por su parte el Alcalde Municipal y Jefa UACI únicamente mencionan que el monto de la orden de compra por los servicios de la carpeta técnica lo definieron mediante un porcentaje del monto del proyecto, no obstante, al 30 de mayo de 2018 que se emitió la orden de compra, la carpeta técnica aún no estaba elaborada para conocer dicho monto, puesto que esta se elaboró en junio del mismo año. Por cuanto el Concejo Municipal y la Jefa UACI confirman la deficiencia ya que consideraron que los estudios no eran indispensables pese a ser requerido por el Art. 12 inciso tercero del Reglamento FODES y las Guías Para La Formulación de las Carpetas Técnicas del FISDL y por confirmar que los planos constructivos aún no se los ha entregado la empresa formuladora del proyecto; y la Jefa UACI confirma la deficiencia que fue por olvido no haber considerado el contenido mínimo del contrato.

El Administrador de Contrato quien es a su vez miembro del Concejo Municipal confirma que las actas notariales y pagarés no son de ejecución inmediata y la Jefa UACI manifiesta que el Contrato de Supervisión por sí mismo, es una garantía ya que tiene la finalidad de cumplir con lo contratado, por lo que en los servicios profesionales



no solicitó la garantía de cumplimiento de contrato; no obstante lo manifestado contradice su exigencia según el Art. 37 de la LACAP y Art. 33 inciso final del Reglamento de la LACAP, consecuentemente los aspectos observados se ratifican.

En cuanto a los aspectos observados del proyecto "Rehabilitación y Reparación de Calles Rurales Dañadas por el Invierno en el Municipio de San Francisco Javier", Que la Jefa UACI mediante nota de fecha 25 de noviembre de 2019 presentó la reprogramación presupuestaria y no la certificación requerida que son 2 documentos distintos; así mismo el Contador Municipal en nota de la misma fecha manifestó que no existía.

Por otra parte la solicitud de asignación presupuestaria que presentan, no está foliada como parte del expediente del proyecto, no posee fecha de emisión, cifra presupuestaria (objeto específico) y hacen mención de las fechas de inicio y finalización programadas (20 días del 12/10 al 01/11/2018), las cuales fueron exactamente el inicio y finalización de la obra, que no era factible de haber determinado técnica y legalmente al nivel en que se llevaba el proceso de adquisición del proyecto ya que solo poseía la carpeta técnica que estableció 29 días.

Adquisición de 4,480 Quintales de Sulfato de Amonio para Impulso al Desarrollo Económico y Productivo a Través de la Producción de Maíz, Yuca, Plátano, Cacao y Café, en el Municipio de San Francisco Javier, Departamento de Usulután. Con

relación a este proyecto la Jefa UACI mediante nota de fecha 25 de noviembre de 2019 presentó la reprogramación presupuestaria y no la certificación requerida que son 2 documentos distintos; así mismo el Contador Municipal en nota de la misma fecha manifestó que no existía.

Por otra parte, la solicitud de asignación presupuestaria que presentan, no está foliada como parte del expediente del proyecto, no posee fecha de emisión, cifra presupuestaria (objeto específico), además la Jefa, UACI confirma la deficiencia que fue por error de omisión y descuido la elaboración de las bases de licitación sin cumplir con el contenido mínimo. De igual manera la Jefa UACI confirma la deficiencia debido a que hubiese tardado más el trámite de presentación de la garantía que el proceso de entrega del producto; no obstante, lo manifestado contradice su exigencia según el Art. 37 BIS, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

2. OBRAS Y SERVICIOS DE SUPERVISIÓN CONTRATADOS, PAGADOS Y NO REALIZADOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó el pago de la ejecución del proyecto: "Construcción de Empedrado Seco en Caserío La Pita, Cantón El Palmo, Municipio de San Francisco Javier" mediante acuerdo No. 29 del acta No. 35 del 19 de diciembre de 2018 por un monto de \$34,500.00; así mismo autorizó el pago de la supervisión a través del acuerdo No. 17 del acta No. 24 del 09 de octubre del mismo año por un monto de \$2,200.00; los cuales fueron avalados por el Administrador de Contrato, y en el que existen obras y visitas de campo de la supervisión contratadas que no fueron realizadas



por un monto de \$1,797.50 y sin la existencia de planos constructivos finales según el siguiente detalle:

Item	Partida	Obras y Servicios Contratados y Pagados			Obras y Servicios Realizados	Diferencias	Obra y Servicios No Realizados
		Cantidad	Unidad	P.U.			
2.3	Muro de Mampostería	92.50	m3	131.02	84.38	8.12	\$ 1,063.88
3.1	Rotulo de Identificación	1.00	c/u	183.63	0	1.00	\$ 183.63
Total Obras Contratadas, Pagadas y No Realizadas							\$ 1,247.51
1	Servicios de Supervisión	12	Visitas	183.33	9	3	\$ 549.99
Total Servicios de Supervisión Contratados y no Realizados							\$ 549.99
Total Obras y Servicios de Supervisión Contratados y/o pagados y No Realizados							\$ 1,797.50

El artículo 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o ilícita..."

El artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El artículo 84, 110 y 152 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: Artículo 84: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

Asimismo, la institución contratante hará el pago oportuno de las obras, bienes o servicios recibidos, después de cumplidos los requisitos para el efecto y dentro de los términos contractuales. En caso de atraso para efectuar el pago devengado, el contratista tendrá derecho a una compensación por parte de la institución contratante equivalente a la tasa básica activa, promedio publicada por el Banco Central de Reserva, sobre las sumas adeudadas por los días posteriores a los señalados".

Artículo 110: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos".

Artículo 152: "Se consideran infracciones graves: b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado".

- El artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades: a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales".



El Artículo 31 numerales 4) y 5) del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia y 5) Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

La cláusula segunda: PRECIO Y FORMA DE PAGO del contrato de supervisión celebrado el día 17 de octubre de 2018 establece: "El precio por el servicio será de DOS MIL DOSCIENTOS CON CERO CENTAVOS (\$2,200.00) DOLARES, realizando 2 visitas por semana, pagaderos 30% al inicio de la obra presentando factura correspondiente y 70% una vez presentadas las bitácoras y las facturas correspondientes al finalizar el proyecto".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal y el Administrador de Contrato autorizaron el pago completo del proyecto; y en el cual existían obras y servicios de supervisión contratados, pagados y no realizados.

Lo anterior generó pagos indebidos del fondo de Inversión al haberse pagado por servicios de supervisión no recibidos por el monto de \$ 549.99 y obra pagada no ejecutada por el monto de \$ 1,247.51, ocasionó una disminución de los fondos para invertir en obras de desarrollo local por el monto total de \$1,797.50.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 10 de diciembre de 2019 manifestó lo siguiente: "Con respecto a la anterior observación manifestamos, nos consta que la empresa supervisora realizó las actividades de supervisión que correspondían; pero por olvido involuntario no verificamos las bitácoras que contenía el informe cuando lo recibimos; considerando que el proyecto se ejecutó en un periodo de 40 días aproximadamente.

Y en referencia a la obra no realizada del muro de mampostería, queremos manifestarle que si se ejecutó la obra, cuando se realiza la visita de campo por parte del técnico de la Honorable Corte de Cuentas, únicamente se verificó la parte del muro que está a la vista pero no se consideró la parte de fundación del muro; por lo que consideramos que lo que se nos observa como obra no construida es la parte de la fundación la cual está bajo tierra que es la base de soporte del mismo, con lo antes expuesto esperamos aclarar vuestra observación y se tenga por desvanecida".

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 11 de febrero del corriente, manifestó: "En referencia a observación de la obra pagada y no realizada no estamos de acuerdo con la apreciación que hace el auditor, por lo que presentamos informe de inspección de campo, por parte de esta Municipalidad, que incluye memoria de cálculo, datos de muro constructivo, imágenes de muro e imágenes de rótulo, lo cual demuestra que no existe obra pendiente por ejecutar.



Y a la vez solicitamos que se realice nuevamente inspección de campo se verifique y confirme la información que se anexa referente al informe de campo de esta municipalidad.

Referente a la supervisión que se observa que no se realizó y se pagó, a ustedes exponemos que según contrato se estableció que el proyecto se realizaría en 35 días periodo en el cual se realizó desde el inicio al final de la obra; desconocemos de donde el auditor que debía pagársele por la presentación de 12 bitácoras, se estableció que se realizarían 02 visitas por semana, lo cual fue realizado por el supervisor, durante el periodo de ejecución del proyecto.

Por lo tanto, esta administración considera no haber pagado servicios de supervisión no realizados.

Por lo antes expuesto solicitamos sean consideradas nuestras explicaciones y se fengan por desvanecidas las observaciones que se nos hacen.

Se anexa documentación obtenida en visita de campo, memoria de cálculo, imágenes y copia de plano constructivo".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios emitidos por el Concejo Municipal los cuales no contienen información adicional de soporte concluimos que no presentan una memoria de cálculo o estudio técnico que demuestre que el Técnico de la Corte de Cuentas de la República no haya considerado la obra enterrada (fundación del muro); sin embargo, en el reporte técnico sí lo consideró según lo establecido en la carpeta técnica ya que el supervisor no mencionó nada al respecto en su informe y bitácoras de supervisión sobre las medidas de fundación del muro. Asimismo, el Concejo ratifica la deficiencia sobre las visitas no realizadas por el Supervisor al manifestar que por olvido no verificaron las bitácoras que contenía el informe al momento que lo recibieron, por lo que muy probablemente no se hayan llevado los controles por parte del Administrador de contratos sobre las visitas desarrolladas por el supervisor.

En cuanto a los comentarios y documentación adicional presentada sobre los resultados contenidos en el informe presentan en esta ocasión, las memorias de cálculo de volúmenes de obra observada, los datos del muro construido que se encontraban soterrados, e imágenes del rótulo; por lo que podemos determinar que pese a que en esta ocasión presentan la fotografía del rótulo, este no se logró verificar por el técnico en la inspección física ni técnica que se hizo al proyecto, y en cuanto a las fotografías del proyecto en la que expresan que existía obra soterrada, se aclara que ya fue considerada por el Profesional Técnico que evaluó el proyecto y también se examinó técnicamente y el profesional competente ya hizo su pronunciamiento y conclusión técnica en la inspección técnica y física del proyecto; así mismo, se hace constar que se está en la fase de emisión del informe, donde se obtuvo el reporte del técnico y se obtuvo la documentación necesaria y sustentatoria del mismo, por lo que no se admite como prueba de descargo. De igual manera en cuanto a los comentarios sobre el importe de visitas no realizadas, no presentaron pruebas documentales que subsanen el señalamiento y se aclara que las visitas determinadas (12 visitas) corresponden al



período de ejecución del proyecto y al plazo establecido en el contrato del supervisor que son 35 días.

3. FODES 25% DE FUNCIONAMIENTO UTILIZADO EN EXCESO.

Comprobamos que, en el período de mayo a diciembre de 2018, la Tesorería Municipal efectuó pagos de la cuenta del FODES 25% (Funcionamiento) por montos que corresponden a porcentajes mayores al 50% de la asignación mensual del FODES 25%, en concepto de pago de salarios del personal que incluye cuotas previsionales, ISSS, AFP'S y Renta, pagos de dietas a miembros del concejo, significando un promedio de uso del fondo del 81.09 % de la asignación total del FODES 25% para el período examinado, según se especifica:

PERÍODO DE MAYO A DIC. 2018	ASIGNACIÓN FODES DE MAYO A DIC. 2018 (A)	50% DE ASIGNACIÓN FODES (B)	MONTO UTILIZADO EN PAGOS DE SALARIOS, DIETAS Y DEMÁS RELACIONADOS CON EL Ar. 10 REGLAMENTO (C)	PORCENTAJE UTILIZADO DEL FODES 25% D= (C) / (A)	PORCENTAJE UTILIZADO EN EXCESO DE LA ASIGNACIÓN FODES 25% E= (D) - 50%
Mayo 2018	\$ 17,017.33	\$ 8,508.67	\$ 14,275.79	83.89%	33.89%
Junio 2018	\$ 17,017.33	\$ 8,508.67	\$ 15,054.87	88.47%	38.47%
Julio 2018	\$ 17,017.33	\$ 8,508.67	\$ 14,155.56	83.13%	33.13%
Agosto 2018	\$ 17,017.33	\$ 8,508.67	\$ 13,969.43	82.08%	32.08%
Septiembre 2018	\$ 17,017.33	\$ 8,508.67	\$ 12,176.36	71.55%	21.55%
Octubre 2018	\$ 17,017.33	\$ 8,508.67	\$ 13,163.17	77.35%	27.35%
	\$ 102,103.98	\$ 51,052.02	\$ 82,795.18	81.09%	31.09%

El artículo 10 incisos 1ro. 2do. y 3ro. del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo. De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al autorizar el pago de salarios, dietas, aguinaldos y viáticos de los empleados municipales permanentes y eventuales del FODES 25%, sin percatarse que el monto es superior al porcentaje permitido por la



Ley en estos conceptos y por la Tesorera Municipal, al no haber advertido al Concejo Municipal al respecto.

En consecuencia, la utilización de los recursos FODES 25% en un porcentaje mayor al establecido para el pago de salarios, dietas, aguinaldos y viáticos, reduce la capacidad de pago de otros compromisos o gastos de funcionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 10 de diciembre del 2019 el Concejo Municipal manifestó: "Es de considerar que nuestra municipalidad, para poder funcionar depende casi en su totalidad de los ingresos del FODES 25%, ya que los ingresos de fondo municipal apenas nos alcanzan para el pago de los servicios que brindamos a los habitantes, como alumbrado público y otros pequeños proyectos de apoyo que se brindan a nuestra población; aun sin embargo, consideramos que administramos el FODES 25%, de tal manera que nos alcance para cubrir todas las necesidades de funcionamiento de la municipalidad.

Y es de hacer notar que estamos funcionando con el personal mínimo en cada una de las unidades, no contamos con exceso de personal en esta municipalidad, todas las unidades únicamente cuentan con una persona encargada o asignada, y en varios casos esta persona cubre las actividades de unidades en las cuales no se cuenta con personal asignado; por lo tanto, la mayoría del personal desempeña varias funciones.

Si esta municipalidad contratara el personal que se requiere para cada unidad no se tendría la capacidad financiera para poder pagar; por lo tanto consideramos que hacemos el uso adecuado del FODES 25%, ya que nos permite funcionar de manera adecuada; haciendo un equilibrio entre el pago de personal y la compra de materiales consumibles para lograr funcionar adecuadamente, si bien es cierto que el porcentaje que se usa para pago de personal sobrepasa lo que legalmente está establecido, pero procuramos que el porcentaje que destinamos a materiales consumibles sea el necesario para desempeñarnos adecuadamente como municipalidad.

Por lo que suplicamos vuestra comprensión ante esta situación, ya que esta municipalidad no cuenta con los suficientes ingresos en el fondo municipal o fondo común para el pago de personal, y el personal contratado es el mínimo para desempeñar todas las actividades municipales; procurando cada día ser más eficientes en la administración de los fondos que ingresan a la municipalidad.

Si únicamente utilizáramos el 50% que la ley establece, no podríamos contratar el personal que se requiere, si ustedes observan únicamente contamos una persona en cada unidad, ninguna Unidad tiene auxiliares y como mencionada antes algunos hacen otras actividades que corresponde a unidades que no tienen personal asignado, como Catastro, Auxiliares contables, auxiliares de UACI, Archivo, Auxiliar de Tesorería, Colecturía, etc; y son actividades que tienen que realizarse.

Por lo tanto, el personal con que se cuenta es el indispensable, no podríamos funcionar si ese personal que hasta el momento está contratado, e incluso requerimos contratar más personal para poder cubrir esas unidades en las que no se cuenta con personal



asignado; por lo que solicitamos vuestra comprensión y den por desvanecida la observación que se nos ha hecho”.

Mediante nota de fecha 11 de febrero del corriente el Concejo Municipal manifestó: “Anteriormente explicamos sobre la utilización del FODES 25% señalando como normativa inobservada el artículo 10 del Reglamento de la Ley del FODES, del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, después de descontar las asignaciones al fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructuras, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleado, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo. De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

A lo cual queremos hacer los comentarios siguientes: En referencia al artículo señalado por el auditor, hizo una interpretación y un cálculo equivocado, según el artículo señalado hacer referencia al pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos y en el cálculo que hace el auditor incluye las cuotas sociales y previsionales e ISR y según el artículo señalado como infringido, no lo establece así:

El artículo 8 de la Ley del FODES: “Dice a “partir de la hora de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de Funcionamiento”. Art. 2 de la Ley del FODES interpretase auténticamente el Art. 8 de la siguiente manera: “Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades. Esta interpretación auténtica se considerará incorporada al tenor de los referidos artículos.

Por lo que esta Municipalidad utiliza 25% del FODES, para lo que la ley establece: (funcionamiento) no utiliza ningún centavo para una finalidad distinta; por lo que consideramos que o infringimos la normativa que se señala y la cual no está actualizada de acuerdo a la ley FODES, por lo antes expuesto solicitamos se tenga por desvanecida la observación que se nos hace”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por el Concejo municipal, han sido enfocados en justificar y confirmar en efecto el uso excesivo del Fondo de Funcionamiento, manifestando que



dependen casi en su totalidad de los ingresos FODES 25% para su funcionamiento, por lo que el Fondo Municipal no es suficiente para el pago de servicios básicos y otros de funcionamiento, no obstante, de los ingresos percibidos del Fondo Común, la municipalidad realizó gastos permanentes para el pago de refrigerios, compra de víveres o canastas básicas, compra de ataúdes, apoyo económico en efectivo a personas particulares e instituciones educativas, que bien estos si pueden realizarse si disponen de excedente de sus fondos propios, sin descuidar cubrir los gastos para su funcionamiento óptimo; disminuyendo por tanto su capacidad financiera de fondos propios para la cobertura de las remuneraciones, por lo cual se vio afectado el fondo FODES 25% en porcentajes mayores al 50% de la asignación mensual del FODES 25% autorizados por ley. En cuanto a que administrativamente operan con recurso humano mínimo en cada una de las unidades, indicamos que esto es cuestionable, debido a que con los datos recabados en la auditoría, podemos estimar que la planilla mensual de la municipalidad es de aproximadamente de \$ 9,777.00 compuesta por un promedio de 33 empleados entre eventuales y permanentes, y la planilla mensual de remuneraciones del Concejo Municipal \$5,575.00, de igual manera presupuestariamente se estimó para el ejercicio 2018 un monto de \$ 184,184.35 en remuneraciones que corresponden al 19.87% del importe del presupuesto; por lo que existe una carga en remuneraciones mensual estimada de \$ 15,352.00, que según como se determinó del FODES 25% es de donde se cubren estos pagos.—

Y en relación con lo que indican en sus comentarios que el fondo de Funcionamiento no se utilizó para una finalidad distinta y que no han infringido ninguna ley, esclarecemos que la observación planteada no ha sido dirigida en ese sentido, sino únicamente en cuanto al incumplimiento en los porcentajes utilizados en exceso de lo que establece la ley.

La Tesorera Municipal no obstante habersele comunicado no emitió comentarios al respecto.

4. UTILIZACIÓN INDEBIDA DEL FODES 75% PARA PAGO DE SALARIOS DE EMPLEADOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó la erogación de fondos de los proyectos: "Deporte Comunitario 2018", "Reparación y Mantenimiento de Calles y Caminos Rurales del municipio e "Impulso del Desarrollo Económico" provenientes del FODES 75% por un monto de \$ 19,600.00 en el período examinado, los cuales fueron utilizados para el pago de salarios mensuales de empleados municipales con funciones de Coordinador de Deportes Municipal, motoristas y promotores, los que se consideran indebidos realizados con fondos de inversión, así:

No.	NOMBRE	PROYECTO O PROGRAMA	PERÍODO	CONTRATO	SALARIO PAGADO
1.	Gustavo Serafin Portillo Cruz Coordinador de Deportes Municipal	Deporte Comunitario	mayo a diciembre 2018 (\$350.00 x 8 meses)	Contrato	\$ 2,800.00



No.	NOMBRE	PROYECTO O PROGRAMA	PERÍODO	CONTRATO	SALARIO PAGADO
2.	José Luis Escobar Rivera Moforista de Motoniveladora	Reparación y Mantenimiento de Calles y Caminos Rurales	mayo a junio 2018 (\$500.00 x 2 meses) julio 2018 (\$496.57 x 1 mes) agosto a diciembre 2018 (\$500.00 x 5 meses)	Contrato	\$ 1,000.00 \$ 500.00 \$ 2,500.00 \$ 4,000.00
3.	Promotores	Impulso del Desarrollo Económico	-De mayo a diciembre 2018 (\$1,600.00 x 8 meses).	Contrato	\$12,800.00
	Total				\$19,600.00

El artículo 5 inciso primero y segundo de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia."

El artículo 11 de La ley de la Carrera Administrativa Municipal establece: "Son funcionarios o empleados de carrera los nombrados para desempeñar cargos o empleos permanentes comprendidos en los artículos 6, 7, 8 y 9 de esta ley, sin importar la forma en que hubieren ingresado al cargo o empleo. La relación de servicio se regulará por esta ley. Únicamente quedan excluidos de la carrera administrativa municipal, los servidores contemplados en el Art. 2 de esta ley."

Los artículos 10 y 12 inciso primero y último del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: Artículo 10: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El



Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo".

Artículo 12 inciso primero y último: "El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se originó debido que el Concejo Municipal, aprobó pagos de salarios a personal contratado eventualmente en los Proyectos: "Deporte Comunitario 2018", Reparación y Mantenimiento de Calles y Caminos Rurales del municipio e "Impulso del Desarrollo Económico", los cuales se consideran indebidos de realizarse del Fondo de Inversión FODES 75% y debido a que la naturaleza de la contratación obedece a servicios de carácter eventual y por los cuales no debió otorgarse pago de aguinaldos ni remuneraciones.

La aprobación de pagos del Fondo de Inversión para salarios a personal contratado eventualmente, origina un uso indebido del fondo de inversión por un monto de \$19,600.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 23 de diciembre de 2019 manifestó: "Ante dicha observación queremos manifestarle que las erogaciones a las que hace referencia corresponden a proyectos ejecutados durante el periodo examinado; y dichos pagos son al personal que prestó sus servicios profesionales en la ejecución de dichos proyectos o sea que las erogaciones son HONORARIOS POR SERVICIOS tal como está consignado en la carpeta de dichos proyectos; no es pago de salarios como lo observan.

Todos los proyectos que se ejecutan llevan implícita la contratación de mano de obra o pago de honorarios para la ejecución de los mismos, sin mano de obra un proyecto no puede ejecutarse; es de considerar que ningún proyecto puede ejecutarse sin mano de obra, y considerando que el proyecto es ejecutado por administración lo que implica que esta administración debe contratar los servicios profesionales del personal que ejecutara cada proyecto como lo es:



Deporte Comunitario: Dicho proyecto requiere de personal para la ejecución del mismo, alguien debe realizar las actividades de coordinación y ejecución de dicho proyecto, por lo que es indispensable contratar servicios profesionales para su ejecución.

Reparación y Mantenimiento de Calles y Caminos Rurales del Municipio: de la misma forma que cualquier proyecto este requiere de mano de obra o servicios profesionales como es el operario de la Motoniveladora ya que sin el operario de la maquinaria el proyecto no se podría ejecutar, por lo tanto, son servicios profesionales inherentes al proyecto.

Por lo que no se puede considerar dichos servicios profesionales como pago indebido.

Impulso al Desarrollo Económico: Al igual que en los anteriores proyectos lo que el auditor observa como salarios, son servicios por honorarios, y así considerado en la carpeta de cada proyecto; por lo que no son pago de salarios, en los recibos de pago por error se le consigno pago de salario, pero son honorarios por servicios para la ejecución de dicho proyecto.

Por lo que ustedes deben considerar que las erogaciones realizadas son Honorarios por Servicios, a personal que ejecuto los proyectos relacionados, por lo tanto, no puede considerarse como pago de salarios, ya que dichas actividades corresponden al proyecto; y no al funcionamiento institucional; ya que dicho personal desarrolla actividades propias del proyecto.

Por lo que solicitamos sea considerada nuestra explicación y se tenga por desvanecida la observación que se nos hace".

El Concejo municipal mediante nota de fecha 11 de febrero de 2020, manifestó: "En el presente escrito ratificamos lo expresado anteriormente, que no son salarios son honorarios por servicios profesionales, y así está clasificado en el sistema contable cargado a la cuenta contable 51,999 que son remuneraciones diversas, y en la carpeta se califican como promotores de desarrollo local por el rol que desempeña, pero no están dentro del personal que corresponde al funcionamiento; por lo tanto son los ejecutores o realizadores del proyecto.

Las erogaciones a las que hacen referencia corresponden a proyectos ejecutados durante el período examinado; y dichos pagos son al personal que prestó sus servicios profesionales en la ejecución de dicho proyecto o sea Honorarios por Servicios tal como está consignado en la carpeta de dichos proyectos, no es pago de salarios como lo observan".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la administración no desvirtúan la observación, debido a lo siguiente: la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios es clara en establecer el uso y en que debe utilizarse dicho fondo, el cual el 75% podrá utilizarse para pre-inversión (hasta un 5%) e inversión como garantías de préstamos, infraestructura y proyectos, sin embargo se utilizaron para pagos de remuneraciones del personal, y por tanto, las actividades que realizan el coordinador de deportes, promotores y motorista de motoniveladora se encuentran dentro de los perfiles aprobados por el concejo Municipal, no obstante, son actividades



o funciones de empleados permanentes debido a que estos gastos vienen ejecutándose de años anteriores y se priorizan cada año con el mismo personal, por lo cual los fondos para para pagos de remuneraciones según la reglamentación deben de ser cancelados con el fondo de funcionamiento o fondos propios. Asimismo, como bien lo definen en sus comentarios los documentos que soportan la erogación fueron emitidos como pagos de salarios, de igual manera se constató que los registros contables fueron por pagos de remuneraciones al personal.

5. CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS ENTREGADAS A PARTICULARES NO LIQUIDADAS.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó la erogación de fondos del proyecto: "Deporte Comunitario 2018", provenientes del FODES 75% por un monto de \$ 1,440.00 dólares, en concepto de apoyo económico (contribuciones económicas) para compra de zapatos deportivos en torneos relámpagos realizados en diferentes comunidades del municipio de San Francisco Javier, sin la existencia de controles que indiquen los procesos que se siguen por la entrega de contribuciones económicas y sin existir la documentación pertinente que demuestre el uso adecuado de los aportes económicos entregados y/o compruebe el uso en actividades relacionadas con el quehacer institucional por las contribuciones económicas a particulares; de acuerdo al siguiente detalle:

No. CHEQUE	FECHA	DESCRIPCIÓN	BENEFICIARIO	MONTO
000061-2	14/09/2018	Apoyo económico para la compra de zapatos a equipo federado del C.D. ADET del cantón el Tablón.	Edwin Marvin Argueta Sánchez	\$ 360.00
000062-1	14/09/2018	Apoyo económico para la compra de zapatos a equipo federado del C.D. FAL	Edwin Mauricio Zelaya Quintanilla	\$ 360.00
000063-4	14/09/2018	Apoyo económico para la compra de zapatos a equipo federado del C.D. ONCE ESTRELLAS de cantón los Hornos.	Pedro de Jesús Siguenza Hernández	\$ 360.00
000064-3	14/09/2018	Apoyo económico para la compra de zapatos a equipo federado del C.D. A.C. MILAN	José Oscar Carranza Ayala	\$ 360.00
				\$ 1,440.00

El artículo 5 inciso primero y segundo de la Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con



tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. industrialización de basuras o sedimentos de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia."

El artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: "Soporte de los Registros Contables. Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

Los artículos 31 numeral 4), 86 inciso primero y 105 del Código Municipal establecen: Artículo 31 numeral 4): "Son obligaciones del Concejo: ...4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Artículo 86 inciso primero: "El municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

Artículo 105: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones. Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del concejo municipal".

Los artículos 58 y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: Artículo 58: Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos".

Artículo 102: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las



Instituciones Autónomas, los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

La deficiencia se originó debido que el Concejo Municipal, aprobó pagos para la adquisición y contratación de bienes y servicios respectivamente sin que existan la justificación del gasto; y la Tesorera Municipal por su parte por no garantizar el cumplimiento de los controles al no exigir a los beneficiarios la presentación de los documentos de pagos, que compruebe que los fondos otorgados como contribuciones económicas hayan sido liquidadas y que por ende hayan sido utilizados para los fines que fueron autorizados.

Como consecuencia se erogaron un monto total de \$ 1,440.00, de los cuales no existe evidencia que hayan sido utilizados para los fines por los cuales fueron entregados y que correspondan a actividades del quehacer municipal; y por consiguiente genera una total falta de transparencia en la administración de los recursos para invertir en obras de desarrollo local.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 23 de diciembre de 2019 manifestó: "Ante las observaciones del auditor, si se cuenta con el procedimiento no obstante el auditor pudo observar que existe una solicitud, de un representante del equipo o de la comunidad que solicita dicho apoyo económico, por lo que la municipalidad entrega una erogación de Cien Dólares, para dicho evento, cuando el auditor observa que no existen controles que evidencien la entrega de contribuciones a particulares específicamente para equipos de futbol, que desarrollan eventos deportivos como lo son Torneos Relámpagos, no hace referencia a que tipo de controles, por lo que para esta administración considera que; a partir de la solicitud, el concejo toma el acuerdo de brindar dicha contribución económica, en donde se establece el monto a otorgar y a quien se le otorgara dicha contribución generalmente es a un representante del equipo de futbol de la comunidad documentación que se relaciona en el expediente del proyecto y que fue puesta a la orden del auditor.

Nuestra administración se caracteriza por la transparencia en el manejo de los recursos, y nuestra población da fe, de que los recursos se administran adecuadamente, considerando que dicha observación fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil diecinueve no se pudo explicar de manera amplia sobre dicho procedimiento, y que la documentación se encuentra agregada al expediente; por lo que presentamos fotografía de los momentos de entrega de las contribuciones e implementos deportivos, por lo que solicitamos sean consideradas nuestras explicaciones y se tenga por desvanecida dicha observación".

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 11 de febrero del corriente: "Ante la observación queremos manifestar que: los apoyos económicos a los que hace relación el auditor donde manifiesta que son "para compra de zapatos deportivos en torneos



relámpagos realizados en diferentes comunidades del municipio de San Francisco Javier, el apoyo brindado es para equipos federados y que pueden ser utilizados para compra de implementos deportivos de equipo de fútbol.

Los aportes o contribuciones económicas se entregan a representantes de equipos federados, que participan en el Campeonato que organiza el ADFA de Usulután cada año, por lo que la documentación sobre la participación en los eventos deportivos la tiene la federación de deporte Usulután, la cual ya hemos solicitado y la presentaremos oportunamente.

Y queremos manifestar que la entrega de las contribuciones no es algo ocasional o que se improvisa, dicho apoyo es parte del proceso de desarrollo de las habilidades deportivas, lo cual lo presupuestamos en el Proyecto de Deporte Comunitario.

Por lo antes expuesto solicitamos, se tenga por desvanecida la observación que se nos hace."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En relación con los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal concluimos que se verificó la existencia de solicitudes por parte de los representantes de equipos de diferentes comunidades solicitando apoyo económico y de recibido por los solicitantes al momento de hacer la verificación, pero en los documentos del expediente de deporte no se encontró evidencia de entrega de dicha contribución en los eventos de torneos relámpagos por lo cual en la comunicación preliminar de resultados se observó que no existían controles referente a la entrega de premios, la cual en esta oportunidad si se presenta y por tanto se da por aceptada la prueba documental presentada por el monto de \$ 600.00, referente a este aspecto debido a que la administración presenta evidencia de entrega de premios en torneos de fútbol; sin embargo, no documentaron y no presentaron la liquidación del apoyo económico de \$360.00 dólares para entrega de apoyo económico para la compra de zapatos deportivos (tacos) para C.D. ADET, C.D. FAL, C.D. ONCE ESTRELLAS y C.D. A.C. MILAN por un valor total de \$ 1,440.00 dólares, debido a que los representantes de los equipos no liquidaron la contribución económica para compra de zapatos deportivos otorgada por el Concejo Municipal para una mayor transparencia de entrega de fondos públicos. Por ende, la observación se modifica y el nuevo monto observado es de \$ 1,440.00 no liquidado. En relación con los comentarios emitidos sobre las observaciones incluidas en el informe se aclara que no han sido soportados mediante pruebas que permitan desvirtuarlas, por lo que al no tener un pronunciamiento firme y claro no se puede admitir como prueba de descargo los comentarios, ya que no poseen prueba documental de la compra efectuada en tales artículos y para las actividades relacionadas.

VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Se comprobó la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con el Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018 el cual fue ejecutado de



manera razonable, excepto por las observaciones planteadas en los Resultados del Examen.

VII. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal:

1. Se efectúen los reintegros internos entre cuentas pendientes así:
 - a) El monto de \$ 1,519.25, de la cuenta Fondos Propios a la Cuenta Fondos FODES 75%, considerando el reintegro de fecha 27/02/2019, por un monto de \$14,360.00.
 - b) El monto de \$ 4,000.00, de la cuenta Fondos FODES 25% a la cuenta Fondos FODES 75%.
 - c) El monto de \$ 3,538.23, de la cuenta Fondos Propios a la cuenta Fondos FODES 25%.
2. Mantener libre de obstrucción la calle para permitir la libre circulación vial, debido a que se observó erosión en los costados de los muros por lo que se recomienda a los miembros del Concejo Municipal tomen las medidas preventivas para evitar daños a futuro en la superficie y aumentar la vida útil del proyecto "Construcción de empedrado en Seco en Caserío La Pita, cantón el Palmo, San Francisco Javier".

VIII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

No se efectuó análisis a los Informes de Auditoría Interna debido a que la Municipalidad no contrató auditor interno para el período examinado.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

Se efectuó seguimiento a recomendación contenida en el último informe referente a Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de San Francisco Javier, departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, la cual corresponden a la siguiente:

RECOMENDACIÓN	ACCIONES IMPLEMENTADAS	GRADO DE CUMPLIMIENTO
Al Concejo Municipal: Elaborar y autorizar el respectivo formulario de Misión Oficial, cuando el vehículo se traslade fuera de la jurisdicción del municipio y completar los formularios de control de	El Concejo Municipal, a través del Secretario Municipal, mediante nota, de fecha 21 de noviembre de 2019, nos remite: ✓ Formulario y/o Control de Misiones Oficiales de los Vehículos Institucionales.	Luego de analizar los comentarios expresados por la Administración Municipal y revisada la evidencia pertinente, en relación al cumplimiento de la Recomendación, como lo es la elaboración y autorización

RECOMENDACIÓN	ACCIONES IMPLEMENTADAS	GRADO DE CUMPLIMIENTO
uso de combustible para los diferentes vehículos municipales.	✓ Formularios de Control de Combustible de uso Institucional. ✓ Solicitudes autorizadas.	de las Misiones Oficiales y llevar el Control del Uso de Combustible de los Vehículos Municipales, concluimos que la Recomendación ha sido CUMPLIDA.

X. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de San Francisco Javier, departamento de Usulután, al periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y ha sido preparado para comunicar al Concejo Municipal de San Francisco Javier, departamento de Usulután y para uso de esta Corte.

San Miguel, 19 de febrero de 2020

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República



en cada caso así; **El Concejo Municipal:** Al haber aprobado la carpeta técnica del Proyecto "Construcción de Empedrado en Seco en Caserío La Pita, Cantón El Palmo, del municipio de San Francisco Javier" con incumplimientos básicos en su contenido; y por aprobarse las bases de licitación del proyecto de Adquisición de 4,480 quintales de Sulfato de Amonio, sin cumplirse el contenido mínimo que establece la LACAP; **El Alcalde Municipal,** por aprobar el monto de la orden de compra para la formulación del proyecto de "Construcción de Empedrado en Seco en caserío La Pita, Cantón el Palmo del municipio de San Francisco Javier", antes de haberse elaborado la carpeta técnica y **El Jefe UACI** por no requerir al área de contabilidad la certificación de la asignación presupuestaria, previo a los procesos de adjudicación y contratación de los proyectos a ejecutarse identificados en la observación y por no establecer el control interno sobre las invitaciones a los ofertantes y sobre la determinación de los montos de las órdenes de compra para la formulación del proyecto: "Construcción de Empedrado en Seco en Caserío La Pita, Cantón El Palmo, del Municipio de San Francisco Javier" y por haber elaborado las bases de licitación del "proyecto Adquisición de 4,480 Quintales de Sulfato de Amonio para Impulso al Desarrollo Económico y Productivo a Través de la Producción de Maíz, Yuca, Plátano, Cacao y Café, en el Municipio de San Francisco Javier, Departamento de Usulután", sin cumplir con el contenido mínimo de la LACAP", así también el **Administrador de Contrato** del proyecto: "Construcción de Empedrado en Seco en Caserío La Pita, Cantón El Palmo, del Municipio de San Francisco Javier" por haber inobservado la LACAP en cuanto a haber aceptado las garantías de cumplimiento de Contrato y garantía de buena obra por ejecución del proyecto, por medio de actas notariales y pagarés sin protesto sin corresponder a instrumentos de ejecución inmediata.

Lo anterior originaron un alto riesgo de que los proyectos pudiesen ejecutarse de manera incompleta, o de no haber adquirido totalmente los bienes y servicios, al no existir certeza de que existiera suficiente capacidad presupuestaria y financiera al inicio de los procesos y originó la falta de transparencia en los procesos de adquisición y contratación de los proyectos por haber elaborado y aprobado carpetas técnicas, bases de licitación y contratos sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos por la LACAP, reglamento y demás normativa aplicable; así mismo al haber determinado el monto de la orden de compra para la formulación del proyecto: "Construcción de Empedrado en Seco en Caserío La Pita, Cantón El Palmo, del Municipio de San Francisco Javier", antes de haberse elaborado la carpeta técnica; de igual manera, se corre el riesgo de no haber poseído una garantía de ejecución inmediata en el caso de haber habido incumplimientos al contrato por parte del Contratista o desperfectos en el proyecto: "Construcción de Empedrado en Seco en Caserío La Pita, Cantón El Palmo, del Municipio de San Francisco Javier".

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal y Jefe UACI mediante nota de fecha 10 de diciembre de 2019 manifestaron lo siguiente:



1. "Construcción de Empedrado en Seco en Caserío La Pita, Cantón El Palmo, del Municipio de San Francisco Javier

1. Con respecto a la certificación presupuestaria, si se requirió por escrito la Certificación de Asignación Presupuestaria, al Contador quien hace la función de la Unidad de Presupuesto debido a que esta municipalidad no cuenta con una Unidad de Presupuestaria. Por lo tanto, si tenía el conocimiento que si existía Asignación Presupuestaria para dicho proyecto, y anexo copia de la solicitud.
2. La firma de recibido en la Invitación Mena Aguilar S. A. de C. V. fue un error involuntario cuando entregue la invitación a la empresa SB CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., quien firmó la invitación que no le correspondía, y por error fue anexada al expediente la invitación firmada erróneamente.
3. Con respecto a la elaboración de orden de compra y no contrató para la elaboración de Carpeta Técnica, del proyecto antes relacionado, se hace al artículo 79 de LACAP, inciso segundo; y 63 RELACAP, que habilita a la Jefa de UACI realizar adquisiciones de bienes y servicios mediante este instrumento en proceso de libre gestión, definiendo el monto a cancelar mediante un porcentaje del monto del proyecto. Anexo copia de orden de compra como corresponde.
4. Referente a la no realización del Estudio de Suelo e Impacto Ambiental, y memoria descriptiva, CONSIDERAMOS: Que por el tipo de Proyecto no es indispensable este tipo de estudios, ya que el tipo de obra no lo requiere.
Y con respecto a los Planos Constructivos, la empresa se comprometió a presentar en su debido tiempo los planos constructivos, y nos han manifestado que lo han extraviado, esperamos que no lo presenten pronto para subsanar la observación.
5. Referente a los requisitos no contemplados del literal a) al k): Quiero manifestar que por olvido no traslade el borrador de contrato a secretaría para su revisión y sin darme cuenta lo pase a firma de las partes; por lo que pido mis disculpas y tomare mayor precaución a la hora de firmar nuevos contratos.
6. Administrador acepto la garantía a través de actas Notarias y Pagares sin ser de ejecución inmediata; en el caso de este tipo de garantía es cierto que son ejecutables a largo plazo, pero si cumplen con la finalidad que se persigue a la hora de contratar servicios u obras, por lo que solicito su comprensión.
7. Contrato de supervisión no estipuló la garantía de cumplimiento de contrato; debe considerarse que el contrato por si mismo, es una garantía o tiene por finalidad cumplir con lo contratado, considerando que son servicios profesionales que si deja de realizarlos en de conocimiento inmediato. Por lo tanto, en las contrataciones de servicios profesionales no se solicita garantía de cumplimiento de contrato, ya que existe una obligación tacita de cumplimiento en sí mismo.
Por lo antes expuesto solicito vuestra comprensión, ya que, en los procesos de contratación durante el año 2019, siempre consulto a secretaría para revisar cualquier documento del cual no tenga el conocimiento legal".

2. Rehabilitación y Reparación de Calles Rurales Dañadas por el Invierno en el Municipio de San Francisco Javier

1. Con respecto a la certificación presupuestaria, si se requirió por escrito la Certificación de Asignación Presupuestaria, al Contador quien hace la función de la



CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno.

El presente Juicio de Cuentas número JC-VII-005-2020, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO JAVIER, DEPARTAMENTO DE USulután, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, practicado por la Dirección de Regional de San Miguel, de esta Corte, en contra de los señores **ENAN GUALBERTO MEJÍA CLAROS** Alcalde Municipal quien devengó un salario mensual de **mil quinientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$1575.00)**; **JUANA ESTHELA RUIZ DE GONZÁLEZ** Sindico Municipal quien devengó un salario mensual de **ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$800.00)**; **JUAN LUCIO RODRÍGUEZ CAMPOS** Primer Regidor Propietario y Administrador de Contrato devengo una remuneración de **cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$400.00)**; **EMILIO ARNOLDO IGLESIAS REYES** Segundo Regidor Propietario devengo una remuneración de **cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$400.00)**; **JAVIER ANTONIO RIVERA CHICAS** Tercer Regidor Propietario y administrador de Contrato devengo una remuneración de **cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$400.00)**; **JOSÉ LORENZO ROMERO GUSMÁN** conocido en el presente proceso como **JOSÉ LORENZO ROMERO GUSMÁN** Cuarto Regidor Propietario devengo una remuneración de **cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$400.00)**; **RINA ELIZABETH LARA PINEDA** Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, quien devengó un salario mensual de **cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$400.00)**; **AIDA YAMILETH ORELLANA DE MEJÍA** Tesorera Municipal quien devengó un salario mensual de **quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$500.00)**; Quienes actuaron en la citada Municipalidad en los cargos y períodos ya citados.

Han Intervenido en esta Instancia, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR** Agente Auxiliar para actuar en representación del señor Fiscal General de la República; **así también** el Licenciado **JOSÉ EDIS ALBERTO LÓPEZ BLANCO** en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los

señores: ENAN GUALBERTO MEJÍA CLAROS; JUANA ESTHELA RUIZ DE GONZÁLEZ; JUAN LUCIO RODRÍGUEZ CAMPOS; EMILIO ARNOLDO IGLESIAS REYES; JAVIER ANTONIO RIVERA CHICAS; JOSÉ LORENZO ROMERO GUZMÁN conocido en el presente proceso como JOSÉ LORENZO ROMERO GUSMÁN; RINA ELIZABETH LARA PINEDA; y AÍDA YAMILETH ORELLANA DE MEJÍA,

Siendo objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de cinco Reparos, **dos de Responsabilidad Administrativa y tres de Responsabilidad Patrimonial** de conformidad a lo establecido en los Artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, determinado con base en el Informe de Auditoría antes señalado, por actos realizados en el ejercicio de sus funciones como servidores públicos, por el cometimiento de acciones u omisiones de disposiciones legales.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DE HECHO

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

AUTO DE APERTURA A JUICIO Y EMISIÓN DE PLIEGO DE REPAROS

1. Que con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes relacionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, mediante auto de las nueve horas del día diez de marzo de dos mil veinte que corre agregado a **fs. 41 frente**, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, contra los funcionarios anteriormente mencionados.

2. Esta Cámara, emitió a las quince horas del día cuatro de septiembre del año dos mil veinte, el Pliego de Reparos que consta agregado de **fs. 42 a fs. 48**, que dio lugar al Juicio de Cuentas; así mismo consta el auto de apertura y pliego de Reparos que fue notificado a **fs. 49 a fs. 57**; para la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuéllar**, que también presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, según consta a **fs. 58** la credencial a **fs. 59**. Emplazamiento a **fs. 60** y a los Servidores Actuales: **JOSÉ LORENZO ROMERO GUZMÁN conocido en el presente proceso como JOSÉ LORENZO ROMERO GUSMÁN, JUAN LUCIO RODRÍGUEZ CAMPOS, AÍDA YAMILETH ORELLANA DE MEJÍA, RINA ELIZABETH LARA PINEDA, JAVIER ANTONIO RIVERA CHICAS, JUANA ESTHELA RUIZ DE GONZÁLEZ, EMILIO**



ARNOLDO IGLESIAS REYES, ENAN GUALBERTO MEJÍA CLAROS, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de sus derechos de defensa y se manifestaran sobre los señalamientos contenidos en el Reparo atribuido en su contra, deducido de la identificación de los Hallazgos de Auditoría;

3. De **fs. 61 a fs. 78**, suscrito por los Licenciados **JOSÉ EDIS ALBERTO LÓPEZ BLANCO** en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: **ENAN GUALBERTO MEJÍA CLAROS; JUANA ESTHELA RUIZ DE GONZÁLEZ; JUAN LUCIO RODRÍGUEZ CAMPOS; EMILIO ARNOLDO IGLESIAS REYES; JAVIER ANTONIO RIVERA CHICAS; JOSÉ LORENZO ROMERO GUSMÁN; RINA ELIZABETH LARA PINEDA; y AÍDA YAMILETH ORELLANA DE MEJÍA**, Fotocopia de Tarjeta de Abogado **fs. 79**, Fotocopia de Identificación Tributaria **fs. 80**, Fotocopias Certificadas de los Testimonios de Escrituras Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial de **fs. 81 a fs. 85**, y documentación anexa a **fs. 86 a fs. 145**.

4. Por resolución agregada a **fs. 146**, emitido a las catorce horas del día uno de diciembre de dos mil veinte en relación a los escritos y documentación presentada, de los servidores actuantes antes mencionados, esta Cámara resolvió en su párrafo primero, segundo, agregar los escritos presentado en el siguiente orden: **a)** el escrito de **fs. 58**, suscrito por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, Agente auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, juntamente con Credencial de **fs. 59**. **b)** el escrito de **fs. 61 a fs. 78**, suscrito por el Licenciado **JOSÉ EDIS ALBERTO LÓPEZ BLANCO** en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: **ENAN GUALBERTO MEJÍA CLAROS; JUANA ESTHELA RUIZ DE GONZÁLEZ; JUAN LUCIO RODRÍGUEZ CAMPOS; EMILIO ARNOLDO IGLESIAS REYES; JAVIER ANTONIO RIVERA CHICAS; JOSÉ LORENZO ROMERO GUSMÁN; RINA ELIZABETH LARA PINEDA; y AÍDA YAMILETH ORELLANA DE MEJÍA**, y agréguese las Fotocopia de Tarjeta de Abogado **fs. 79**, Fotocopia de Identificación Tributaria **fs. 80**, Fotocopias Certificadas de los Testimonios de Escrituras Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial de **fs. 81 a fs. 85**, y documentación anexa a **fs. 86 a fs. 145**, junto a notificaciones a **fs. 147 y fs. 149**

5. De **fs. 150** suscrito por el Licenciado **JOSÉ EDIS ALBERTO LÓPEZ BLANCO** en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores:

ENAN GUALBERTO MEJÍA CLAROS; JUANA ESTHELA RUIZ DE GONZÁLEZ; JUAN LUCIO RODRÍGUEZ CAMPOS; EMILIO ARNOLDO IGLESIAS REYES; JAVIER ANTONIO RIVERA CHICAS; JOSÉ LORENZO ROMERO GUZMÁN conocido en este Juicio como **JOSÉ LORENZO ROMERO GUSMÁN; RINA ELIZABETH LARA PINEDA; y AÍDA YAMILETH ORELLANA DE MEJÍA.** Y anexo a fs. 151.

6. Por resolución agregada a **fs. 152**, emitido a las quince horas del día cinco de febrero de dos mil veintiuno en relación a los escritos y documentación presentada, de los servidores actuantes antes mencionados, esta Cámara resolvió en su párrafo primero, agregar los escritos presentado en el siguiente orden: **a)** el escrito de **fs. 150**, suscrito por el Licenciado **JOSÉ EDIS ALBERTO LÓPEZ BLANCO** en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: **ENAN GUALBERTO MEJÍA CLAROS; JUANA ESTHELA RUIZ DE GONZÁLEZ; JUAN LUCIO RODRÍGUEZ CAMPOS; EMILIO ARNOLDO IGLESIAS REYES; JAVIER ANTONIO RIVERA CHICAS; JOSÉ LORENZO ROMERO GUZMÁN** conocido en este Juicio como **JOSÉ LORENZO ROMERO GUSMÁN; RINA ELIZABETH LARA PINEDA; y AÍDA YAMILETH ORELLANA DE MEJÍA.** Y anexo a **fs. 151.** Junto con notificaciones **fs. 153 y 154**

7. De **fs. 155 y fs. 156**, escrito suscrito por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República. Por resolución agregada a **fs. 157** emitido a las quince horas treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintiuno en relación al escrito y documentación presentada, de los servidores actuantes antes mencionados, esta Cámara resolvió en su párrafo primero, agregar los escritos presentado en el siguiente orden: **a)** el escrito que corre agregado a **fs. 155 y fs. 156**, suscrito por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, mediante el cual evacúa la audiencia conferida en el auto de las quince horas del día cinco de febrero dos mil veintiuno, numeral III). Junto con notificaciones a **fs. 158 y fs. 159**

ALEGATOS DE LAS PARTES:

ALEGATOS DE LOS SERVIDORES

8. El escrito de **fs. 61 a fs. 77**, suscrito por el Licenciado **JOSÉ EDIS ALBERTO LÓPEZ BLANCO** en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula



Especial de los señores: **ENAN GUALBERTO MEJÍA CLAROS; JUANA ESTHELA RUIZ DE GONZÁLEZ; JUAN LUCIO RODRÍGUEZ CAMPOS; EMILIO ARNOLDO IGLESIAS REYES; JAVIER ANTONIO RIVERA CHICAS; JOSÉ LORENZO ROMERO GUSMÁN; RINA ELIZABETH LARA PINEDA; y AÍDA YAMILETH ORELLANA DE MEJÍA.** En el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo esencial expreso: "(...) **REPARO UNO: INCONSISTENCIA EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE PROYECTOS EJECUTADOS POR LIBRE GESTIÓN Y LICITACIÓN PÚBLICA Y FALTA DE CONTENIDO MÍNIMO DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y CONTRATOS.** OBSERVACIÓN: Según hallazgo número uno del informe de Auditoría, los auditores Comprobaron que la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y contrataciones Institucionales "UACI", realizó los procesos de adquisición y contratación de proyectos contratados por libre gestión y adquisición de bienes mediante licitación pública, sin haber verificado la asignación presupuestaria previamente a la iniciación de los procesos adquisitivos, elaboró bases de licitación y contratos sin cumplir con los contenidos mínimos requeridos, y el Alcalde Municipal avaló la elaboración de órdenes de compra para la formulación y supervisión de proyectos debiendo ser contratos, el Concejo Municipal aprobó la formulación de carpeta técnica sin cumplir con las guías de FISDL, Y avaló bases de licitación sin cumplir con el contenido mínimo; y el administrador de contrato acepto como garantías sin ser de ejecución inmediata, y elaboró actas de recepción final sin hacer mención de la fecha, referencia del contrato y de las especificaciones o características técnicas de la obra; así: **PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN SECO DE CASERÍO LA PITA, CANTÓN EL PALMO, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO JAVIER"**. La jefa de UACI no requirió la certificación de la Asignación Presupuestaria, previamente a la iniciación de los procesos adquisitivos de formulación, ejecución, y supervisión del proyecto. 2) La jefa de UACI envió invitación a la empresa Mena Aguilar Ingenieros S. A. de C. V. para la formulación del Proyecto la cual fue aceptada de recibido por otra empresa invitada SB CONSTRUCTORA S.A. DE C.V. La jefa de UACI elaboró y el Alcalde Municipal avaló la decisión de contratar a la empresa SB CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., para la formulación del proyecto, a través de orden de compra número uno, del 30 de mayo del 2018, por \$1.950.00, debiéndose haber elaborado un contrato por ser una formulación, así mismo determinaron el monto de la orden de compra antes de conocer el monto proyectado del proyecto a través de la elaboración de la Carpeta Técnica, en junio 2018.- 4) El concejo municipal aprobó la formulación de la carpeta técnica por la empresa SB CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., de fecha junio 2018, sin poseer memoria descriptiva, estudios de suelo, básico o justificación del porque no se requirió estudio de suelos, estudio de impacto ambiental o definición de los aspectos ambientales, y planos constructivos. - 5) El contrato de ejecución de proyecto elaborado por la jefa de UACI y celebrado el 17 de octubre de 2018, no posee el contenido siguiente: A. La relación de los documentos contractuales, que formaría parte integral del mismo, ya que la cláusula segunda del contrato estableció que los documentos comprendidos, incorporados y que formarían parte del contrato, sería descritos en la cláusula CG-3, de las condiciones generales de los documentos de licitación,

los cuales no existen en el expediente. B La fuente de financiamiento - c. La forma de pago, ya que la cláusula cuarta del contrato dice que el contratante se compromete a pagar al contratista de acuerdo a las condiciones y forma de pago establecidas en los documentos contractuales, lo cuales no se mencionaron en dichos documentos contractual - D. El monto de las garantía a exigir, ya que la cláusula noventa únicamente menciona que el contratista presentaría en un plazo no mayor de 5 días hábiles las garantías de fiel cumplimiento y buena obra - E. La identificación del administrador de contrato y sus atribuciones.- F. Las penalizaciones contractuales por incumplimiento de aspectos técnicos.- G. Las modificaciones que podían surgir del contrato, dentro de los límites de la Ley y el presente reglamento.- H. Las causales por las cuales las instituciones podrían dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las establecidas en la ley.- I. La jurisdicción a las que se someten las partes para resolver las discrepancias o conflictos previsibles y en su defecto, el pacto expreso de sometimiento a alternativas de solución de conflictos, de conformidad a la ley.- J. Sometimiento expreso a la ley y reglamentos.- K. Lugar para recibir notificaciones.-

6) Administrador de contrato acepto la garantía de cumplimiento de contrato y garantía de buena obra por parte del constructor del proyecto a través de actas notarias y pagares sin protesto por \$3,450.00; cada una sin ser de ejecución inmediata.- 7) Contrato de supervisión del proyecto elaborado por la jefa de UACI, y celebrado el 17 de octubre 2018 por \$2,200.00, no estipulo la presentación de garantía de cumplimiento de contrato.

PROYECTO "REHABILITACIÓN Y REPARACIÓN DE CALLES RURALES DAÑADAS POR EL INVIERNO EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO JAVIER.- 1) Lajefa de UACI no requirió la certificación de la asignación presupuestaria previamente a la iniciación de los procesos adquisitivos de ejecución y supervisión de proyecto. -

PROYECTO "ADQUISICIÓN DE 4,480 QUINTALES DE SULFATO DE AMONIO, PARA LOS AGRICULTORES DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO JAVIER" Para el proyecto "IMPULSO AL DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO A TRAVÉS DE LA PRODUCCIÓN DE MAÍZ, YUCA, PLÁTANO, CACAO Y CAFÉ, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO JAVIER, DEPARTAMENTO DE USulután" (5 OBSERVACIONES) 1) Lajefa de UACI no requirió la certificación de la asignación presupuestaria previamente a la iniciación de los procesos adquisitivos de 4,480 quintales de sulfato de amorio.- 2) La jefa de UACI elaboro y el concejo municipal aprobó las bases de licitación mediante acuerdo número 16, de acta número 05 del 29 de mayo 2019, sin poseer el contenido siguiente.-

a) Literal e) del numeral "33" ADJUDICACIÓN DE LA SECCIÓN III, de las bases de licitación establecido que el plazo de adjudicación no podía ser superior a 120 días calendario; el **literal 1)** del artículo 44 de la LACAP, establece que no podrá ser superior a 60 días calendario, en los casos de licitación o de concurso, pudiendo el titular de la institución en casos excepcionales, prorrogar por 30 días más.- b) El plazo, origen, momento de presentación y monto de la garantía de Buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes. e El sistema de evaluación de las ofertas no establecido los porcentajes asignado a cada factor a evaluación y no indico la calificación mínima que debió obtener la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente, como consideración de la propuesta



económica. d) La obligatoriedad para el oferente o adjudicatario de presentar la solvencia de seguridad social (ISSS) emitida por lo menos 30 días antes de la presentación de la oferta. - 3) El contrato de suministro de Sulfato elaborado por la jefa de UACI y celebrado el 04 de julio 2018, no requirió la garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de los bienes. - 4) El administrador de contrato aceptó la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato a través de cheque certificación del Banco Agrícola por \$5,591.04, un día antes de la celebración del contrato 03 de julio de 2018. 5) El administrador de contrato elaboró el acta de recepción final del proyecto de fecha 06 de julio de 2018, sin hacer mención de la fecha y referencia del contrato. - **Las deficiencias las originaron El Concejo Municipal, el Alcalde, jefa de UACI y Administrador de Contrato, por los incumplimientos específicos de personal relacionado en cada caso así: El Concejo Municipal: Al haber aprobado la carpeta técnica del Proyecto, "Construcción de Empedrado en seco en Casería La Pita, Cantón El Palmo, del municipio de San Francisco Javier", con incumplimientos básicos en su contenido, y por aprobarse las bases de licitación del Proyecto de "Adquisición de 4,480 quintales de Sulfato de Amonio, sin cumplir con el contenido mínimo que establece la LACAP, El Alcalde Municipal, por aprobar el monto de la orden de compra para la formulación del proyecto de "Construcción de Empedrado en seco en Casería La Pita, Cantón El Palmo, del municipio de San Francisco Javier", antes de haberse elaborado la carpeta técnica.- Y el Jefe de UACI por no requerir al área de contabilidad la certificación de Asignación Presupuestaria, previo a los procesos de Adjudicación y Contratación de los proyectos a ejecutarse identificados en la observación y por no establecer el control interno sobre las invitaciones a los oferentes y sobre la determinación de los montos de las órdenes de compra para la formulación del proyecto "Construcción de Empedrado en seco en Casería La Pita, Cantón El Palmo, del municipio de San Francisco Javier", y por haber elaborado las bases de licitación del Proyecto Adquisición de 4,480 quintales de sulfato de amonio para el Impulso al Desarrollo Económico Productivo a través de la Producción de Maíz, Yuca, Plátano, Cacao y Café, en el municipio de San Francisco Javier, Departamento de Usulután" sin cumplir con el contenido mínimo de la LACAP, Así también el Administrador de Contrato del Proyecto "Construcción de Empedrado en seco en Casería La Pita, Cantón El Palmo, del municipio de San Francisco Javier", por haber inobservado la Garantía de buena obra por ejecución del Proyecto, por medio de actas notariales y pagares sin protesto sin corresponder a instrumentos de ejecución inmediata. Lo anterior originaron un alto riesgo de que los proyectos pudiesen ejecutarse de manera incompleta, o de no haber adquirido totalmente los bienes y servicios, al no existir certeza de que existiera suficiente capacidad presupuestaria y financiera (comentario personal conceptos diferentes, presupuesto no da certeza de disponibilidad financiera) al inicio de los procesos y origino la falta de transparencia en los procesos de adquisición y contratación de los proyectos por haber elaborado y aprobado carpetas técnicas, bases de licitación y contratos sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos por la LACAP, Reglamento y demás normativa aplicable, así mismo al haber determinado el monto de la orden de compra para la formulación del**

proyecto, "Construcción de Empedrado en seco en Casería La Pita, Cantón El Palmo, del municipio de San Francisco Javier", antes de haberse elaborado la carpeta técnica; de igual manera, se corre el riesgo de no haber poseído una garantía de ejecución inmediata en el caso de haber habido incumplimiento al con contrato por parte de 1 contratista o desperfectos en el proyecto "Construcción de Empedrado en seco en Casería La Pita, Cantón El Palmo, del municipio de San Francisco Javier" - En tal sentido se inobservaron los artículos 10 literal "e" 32 inciso tercero, 37 bis, 44 literales "l" "o" "r" y "w" de la LACAP. Los artículos 23 literales del "c" a "o" y 33 inciso final del Reglamento de la LACAP, los numerales 6.5.1.2; 6.5.1.4. inciso primero y 6.5.1.5. inciso quinto del Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de Adquisición y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Guía para la Formulación de Carpetas Técnicas FISDL numerales 12, 14, 16, 26 que establecen- "Numeral 12 ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, El numeral 36 GARANTÍA A PRESENTAR de la sección III Adjudicación del Contrato: La Clausula X) GARANTÍA DEL CONTRATO, del suministro de 4,480 quintales de sulfato de amonio, celebrado el 04/07/2018; generando con esto Responsabilidad Administrativa, de conformidad al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la república, debiendo ser sancionado al pago de multa si así correspondiere, atendiendo a los establecido en el artículo 107 de la Ley de esta Institución; contra los señores **Enán Gualberto Mejía Claros, (Alcalde Municipal); Juana Esthela Ruiz de González, (Sindica Municipal) Juan Lucío Rodríguez Campos, (Primer Regidor Propietario y Administrador de Contrato), Emilio Arnoldo Iglesias Reyes, segundo regidor propietario; Javier Antonio Rivera Chicas, (Tercer Regidor Propietario), José Lorenzo Romero Guzmán, (Cuarto Regidor Propietario); Rina Elizabeth Lara Pineda, Jefa de UACI); RESPUESTAS O COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN REPARO UNO: INCONSISTENCIA EN LOS PROCESO DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE PROYECTOS EJECUTADOS POR LIBRE GESTIÓN Y LICITACIÓN PÚBLICA Y FALTA DE CONTENIDO MÍNIMO DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y CONTRATOS. PROYECTO 1: "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN SECO DE CASERÍO LA PITA, CANTÓN EL PALMO, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO JAVIER". 1 Se observa que la jefa de UACI no requirió la Certificación de Asignación Presupuestaria, previo al proceso antes relacionado; Ratificamos lo expresado anteriormente, y queremos manifestar que el concejo consulto sobre la disponibilidad presupuestaria, aunque no fue documentado; la respuesta de la Unidad de Contabilidad, 2 En referencia a esta observación manifestamos que fue un error al momento de entregar la invitación que el representante sin darse cuenta firmo la invitación que no le correspondía, y como jefa de UACI al momento de anexar al expediente las invitaciones entregadas anexó la que no correspondía, - y con anterioridad ya lo habíamos explicado y presentado la invitación correcta; por lo que nuevamente presentamos copias de las TRES invitaciones realizadas a las empresas para que participaran en la presentación de ofertas. 3) Se nos observa que la jefa de UACI elaboró y el Alcalde Municipal avaló la decisión de contratar a la empresa SB CONSTRUCTORA S.A DE C.V., para la formulación del proyecto, a través de orden de compra número uno, del 30 de mayo del 2018, por \$1**



164

,950.00, debiéndose haber elaborado un contrato por ser una formulación.- según LA LACAP en la parte de Formalización de Contratos en el Art. 79- Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados. Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato, Por lo tanto no comprendemos en que se fundamenta el auditor para aseverar que debía hacerse un contrato. ... El auditor relaciona como base legal el artículo 33 del RELACAP, inciso ultimo, esta administración considera que el auditor hace una interpretación errónea de la normativa señalada como infringida que literalmente "En el caso de libre gestión, **se exigirá garantía de cumplimiento de contrato cuando de manera excepcional, por las características de la obra, bien o servicio requerido, o por ser obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo, no se elabore orden de compra, sino un contrato formal.**" Presumimos que la observación la fundamenta en lo antes subrayado, si leemos bien dicho inciso **no aplica** para el caso que se nos observa ya que no caben los concepto de **obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo**, ya que el resultado del servicio contratado es flexible y sin ningún tipo de especificaciones técnicas, (Servicios Profesionales de Supervisión) por lo que consideramos que debe tenerse claridad de lo que significa esta frase "obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo" y la contratación que se hizo mediante Orden de Compra se fundamenta en el Artículo 79 de la LACAP, esta base legal que nos lo faculta contratar mediante orden de compra. 4 En referencia a esta observación de que no se realizó estudios de suelo, básico o justificación del porque no se requirió estudio de suelos, estudio de impacto ambiental o definición de los aspectos ambientales, debe considerarse que se trata de un proyecto "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN SECO" para lo cual se considera que no es prioridad realizar un gasto para la realización de los estudios señalados, por lo que no es indispensable la realización de estudios para la realización de dicho proyecto, cuando con la mas mínima experiencia técnica se puede determinar que un proyecto de empedrado en seco no causa ningún impacto ambiental al contrario beneficia ya que por simpe lógica podemos determinar que el objetivo del proyecto es evitar la erosión del mismo suelo donde se construye el empedrado y la finalidad es garantizarse el acceso a los habitantes de dicha comunidad.- Por lo que consideramos que no era indispensable dichos estudios, ya que sería un gasto innecesario. Se anexan copia de los planos constructivos 5) En relación a dicha observación de que el contrato de ejecución de proyecto elaborado por la jefa de UACI y celebrado el 17 de octubre de 2018, no posee el contenido mínimo, a ustedes respetuosamente EXPRESAMOS: Que no estamos de acuerdo con la apreciación que hace el auditor, al observar que dicho contrato no posee el contenido mínimo, si bien es cierto que hay aspectos que no se describen de manera expresa o literal, eso no significa que el contrato no tenga la eficacia jurídica suficiente para garantizar el cumplimiento del mismo, y la calidad de la obra contratada. - lo Los aspectos señalados como debilidades por ejemplo a) *la relación de los documentos contractuales*, b) *fuentes de financiamiento*, c) *forma de pago*, son aspectos a favor de la

municipalidad ya que la interpretación del mismo queda a discreción del contratante, por lo tanto no se puede considerar una debilidad del contrato. al analizar jurídicamente la redacción de dicho contrato es favorable a la municipalidad, y lo que no queda de manera expresa o literal en un contrato favorece a la municipalidad contratante. En referencia a que el administrador de contrato acepto actas notariales y pagares sin protesto, en referencia al proyecto "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN SECO DE CASERIO LA PITA, CANTÓN EL PALMO, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO JAVIER" respetuosamente EXPRESAMOS: El Auditor de manera general observa haber inobservado la LACAP, con lo cual no estamos de acuerdo, la base legal relacionada con las Garantía expresa: El Artículo 32 de la LACAP en parte expresa "Dichas garantías no podrán estar sujetas a condiciones distintas a las requeridas por la institución contratante, deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y **ser de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento**" en negritas dice como garantías de primer requerimiento, no que no se puedan aceptar otro título valor, legalmente reconocido.- En el artículo 34.- de el reglamento de la LACAP; dice "Para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la institución contratante deberá exigir las garantías **necesarias**, debiendo ser éstas fianzas o seguros. Asimismo, atendiendo a **la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor de la Institución contratante.** El artículo 788.- de el Código de comercio literalmente dice "El pagaré es un título valor a la orden que debe contener: 1- Mención de ser pagaré, inserta en el texto II- Promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero. III- Nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago. IV- Época y lugar del pago. V- Fecha y lugar en que se suscriba el documento. VI- Firma del suscriptor. Por lo tanto consideramos no haber incumplido la normativa que se relaciona en las observaciones, por lo que solicitamos se tenga por desvanecida la observación que se nos hace y absueltos de toda responsabilidad.- PROYECTO II "REHABILITACIÓN Y REPARACIÓN DE CALLES RURALES DAÑADAS POR EL INVIERNO EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO JAVIER.- > No requirió la certificación de la asignación presupuestaria previamente a la iniciación de los procesos adquisitivos de ejecución y supervisión de proyecto, antes relacionado a ustedes manifestamos.- Como municipalidad a partir del fenómeno natural "Michael", junto a la Corporación de Municipalidades COMURES, se inicio el proceso de gestión para que se nos permitiera utilizar fondos fodes, para la atención de los daños causados por el fenómeno natural, por lo que el DECRETO LEGISLATIVO N° 145, nos habilitó para utilizar dichos fondos aun sin estar presupuestados; razón por la cual se presentó en su oportunidad la reprogramación de presupuesto, a continuación relaciono el



decreto.- Que según DECRETO LEGISLATIVO N° 145.- En su Artículo. 1.- Autorízase con carácter excepcional y transitorio a los Consejos Municipales, para que puedan utilizar hasta el 100 % del 75 % de los fondos que les otorga la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2018, en actividades y obras encaminadas para enfrentar las afectaciones que le haya generado el fenómeno climatológico "Michael" que sufre el país, tales como reconstrucción, rehabilitación de vías de acceso, y otras actividades para atender la emergencia. Todas las erogaciones vinculadas a la situación extraordinaria establecida en el inciso anterior, deberán estar debidamente documentados y en ningún caso podrán ser utilizadas para gastos operativos y/o administrativos, u otro distinto a la naturaleza que motiva el presente Decreto. Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO; San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Por lo tanto no era necesario que hubiese disponibilidad presupuestaria para dicho proyecto, ya que la finalidad era responder a los daños ocasionados por la tormenta tropical; ocurrida en el periodo auditado, por lo tanto la observación no es pertinente.- Por lo tanto consideramos no haber incumplido ninguna normativa, por lo que solicitamos se tenga por desvanecida la observación que se nos hace y absueltos de toda responsabilidad. - PROYECTO III "ADQUISICIÓN DE 4,480 QUINTALES DE SULFATO DE AMONIO, PARA LOS AGRICULTORES DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO JAVIER" Para el proyecto "IMPULSO AL DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO A TRAVÉS DE LA PRODUCCIÓN DE MAÍZ, YUCA, PLÁTANO, CACAÓ Y CAFÉ, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO JAVIER, DEPARTAMENTO DE USulután" (5 OBSERVACIONES)

1) Referente a esta observación ustedes manifestamos, Como concejo municipal siempre analizamos la disponibilidad presupuestaria, y es a partir de ello, que tomamos la decisión para la ejecución de los proyectos excepto en casos excepcionales, pero en el caso que se nos observa este concejo conocía perfectamente que en el presupuesto municipal se incorporó dicho proyecto, por lo tanto existía disponibilidad presupuestaria, por lo que solicitamos darse por desvanecida la observación que se nos hace. 2) Con respecto al plazo de 120 para adjudicar, no nos queda ninguna duda que fue un error de interpretación y reacción, en donde la jefa de UACI manifiesta que lo que pretendía establecer era el plazo de pago, ya que el servicio de suministro de abono se cancelaría en su totalidad en 120 días calendario. Y por error cambio el dato que no debía, si se verifica el archivo que se subió a comprasal tiene un plazo diferente, al que tiene el documento impreso.- 3) Con respecto el requerimiento de la garantía de buen servicio, a nuestro criterio No era necesaria, ya que la entrega del producto se realizó o se ejecutó el cumplimiento del contrato en un periodo de VEINTICUATRO HORAS, el proveedor entrego el producto en VEINTICUATRO HORAS, (los días 5 y 6 de julio) posiblemente el tiempo que le hubiese tomado tramitar la garantía, como administradores de la municipalidad de San Francisco Javier, somos respetuosos de las normas que nos rigen. Y siempre hemos sido y somos transparentes en la administración de los recursos de esta municipalidad; aunque la ley

establece solicitar la garantía de buen servicio; consideramos que es excesivo observarnos el no haberla exigido para un servicio de VEINTICUATRO HORAS, que fue el tiempo en que se nos brindó el servicio. - Y consideramos contradictorio que el auditor nos observe como negativo, que el proveedor fue al banco a certificar un cheque que entregaría como garantía de cumplimiento de contrato un día antes de firmar el contrato; argumentando que el administrador de contrato aceptó un cheque certificado como garantía un día antes de firmar el contrato; este es un ejemplo de lo contradictorio de la observación de la garantía de buen servicio, en donde el proveedor para preparar la garantía de cumplimiento de contrato y presentarla el día que se firmaría el contrato fue un día antes a certificar el cheque para tenerlo listo, por lo tanto si se hubiese pedido la garantía de buen servicio que sentido tuviese que la presentara después de haber cumplido el contrato, el cual fue cumplido en VEINTICUATRO HORAS. Con el debido respeto no se debe vincular la fecha de certificación del cheque con la fecha de recepción como garantía son momentos muy distintos; una persona puede certificar un cheque hoy y utilizarlo como garantía treinta días después y no implica que el receptor lo recibió el día que lo certificó. Esta administración ha utilizado cheques certificados un día o treinta días después de certificado; el certificar un cheque significa garantizar un recurso el cual no puede ser utilizado para otro fin al especificado en el mismo. - Esta administración comprende que existe mayor eficiencia en la solución de los problemas de la población, en la simplificación de los procesos, siempre que se garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales dentro del marco legal pero sin irse a los extremos de la norma. - 4) Con respecto a el acta de recepción final del proyecto de fecha 06 de julio de 2018 - se presentó el acta de recepción como corresponde, la cual no fue valorada como prueba de descargo oportunamente. - Y en referencia a las deficiencias señaladas y que fueron originadas **Las deficiencias las originaron El Concejo Municipal, el Alcalde, y Administrador de Contrato, por los incumplimientos específicos y que se relaciona a personal en cada caso así: a) El Concejo Municipal: Al haber aprobado la carpeta técnica del Proyecto, "Construcción de Empedrado en seco en Casería La Pita, Cantón El Palmo, del municipio de San Francisco Javier", con incumplimientos básicos en su contenido; y por aprobarse las bases de licitación del Proyecto de "Adquisición de 4,480 quintales de Sulfato de Amonio, sin cumplir con el contenido mínimo que establece la LACAP, b) El Alcalde Municipal, por aprobar el monto de la orden de compra para la formulación del proyecto de "Construcción de Empedrado en seco en Casería La Pita, Cantón El Palmo, del municipio de San Francisco Javier", no estamos de acuerdo porque son aspectos puramente técnicos que según lo establecido en la LACAP, le corresponde verificarlos a la Jefa de UACI, por lo tanto no es nuestra responsabilidad, es control legal y técnico que le corresponde a la Jefa de UACI, por lo tanto las deficiencias de contenidos son de carácter técnico y quien ejerce dicho control es la Jefa de UACI, por lo tanto no puede ser responsabilidad a los Miembros del Concejo como responsables directos, en todo lo observado, ya que las deficiencias por aprobación de Carpeta Técnica y Orden de Compra, están dentro del marco legal que corresponde para su aprobación y autorización por lo tanto no existe dicha responsabilidad. Por todo lo**



anteriormente expuesto, solicito se declaren desvanecidas la observación identificada como: **Reparo número TRES, Hallazgo numero TRES: mediante el cual se responsabiliza a mis representados**, debiendo ser sancionado al pago de multa si así correspondiere a los señores Enán Gualberto Mejía Claros, (Alcalde Municipal); **Juana Esthela Ruíz de González, (Sindica Municipal) Juan Lucio Rodríguez Campos, (Primer Regidor Propietario y Administrador de Contrato), Emilio Arnoldo Iglesias Reyes, segundo regidor propietario; Javier Antonio Rivera Chicas, (Tercer Regidor Propietario), José Lorenzo Romero Guzmán, (Cuarto Regidor Propietario); y Rina Elizabeth Lara Pineda, Jefa de UACI); por lo tanto solicitamos se tenga por aclarado y desvanecido el señalamiento y se absuelva de responsabilidad a mis representados.-**

9. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO DOS OBRAS Y SERVICIOS DE SUPERVISIÓN CONTRATADOS, PAGADOS Y NO REALIZADOS OBSERVACIÓN:

Según Hallazgo numero dos: del Informe de Auditoria, los Auditores comprobaron que el Concejo Municipal autorizó el pago del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN SECO DE CASERÍO LA PITA, CANTÓN EL PALMO, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO JAVIER" Mediante acuerdo 29 de acta 35, de 19 de diciembre 2018, por un monto de \$34,500.00 dólares, así mismo autorizo el pago de la supervisión por un monto de \$ 2,200.00 dólares, los cuales fueron avalados por el administrador de contratos, y en el que existen obras y visitas de campo de la supervisión contratada que no fueron realizadas por un monto de \$ 1 , 797.50 dólares, y sin la existencia de planos constructivos finales según el detalle siguiente:

ITEM	PARTIDA	OBRAS Y SERVICIOS CONTRATADOS Y PAGADOS			OBRAS Y SERVICIOS REALIZADOS	DIFERENCIA	OBRAS Y SERVICIOS NO REALIZADOS
		CANTIDAD	UNIDAD	P. U.			
2.3	Muro de Mampostería	92.5	M3	131.02	84.38	8.12	\$1,063.88
3.1	Rotulo de Identificación	1.00	plu	183.63	0	1.00	\$183.63
TOTAL DE OBRAS PAGADAS Y NO REALIZADAS							\$ 1,247.51
1	Servicios de 12 Visitas 183.33 93 supervisión						549.99
TOTAL DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN							549.99
T T T							
TOTAL, OBRAS Y SERVICIOS DE SUPERVISIÓN CONTRATADO Y/O PAGADOS Y NO REALIZADOS							\$ 1,797.50

La deficiencia se origino debido a que el Concejo Municipal y el Administrador de Contrato Autorizaron el pago, completo del Proyecto, y **en el cual existian obras** y servicios de supervisión contratados, pagos y no realizados - Lo anterior genero pagos indebidos del

fondo de Inversión al haberse pagado por servicios de supervisión no recibidos por el monto de quinientos cuarenta y nueve dólares de los estados unidos de América, con cuarenta y nueve centavos de dólar \$549,99; y obra pagada no ejecutada por el monto de mil doscientos cuarenta y siete con cincuenta y un centavos de dólar de los estados unidos de América, ocasiono una disminución de los fondos para invertir en obras de desarrollo local por el monto total de mil setecientos noventa y siete **dólares con cincuenta centavos de dólar de los estados unidos de América \$1,797.50.-** En tal sentido se inobservo el artículo 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República El Artículo 84, 110 y 152 de la LACAP, El Artículo 91 del Reglamento de la LACAP, El Artículo 31 numeral 4 y 5 del Código Municipal, La Clausula segunda PRECIO Y FORMA DE PAGO del contrato de supervisión celebrado el día 17 de octubre 2018, establece "El precio por el servicio será de DOS MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (\$2.200.00), realizando dos visitas por semana, pagaderos 30% al inicio de la obra presentando factura correspondiente y 70% una vez presentado las bitácoras y facturas correspondientes al finalizar el proyecto" Generando con ello Responsabilidad Patrimonial, de conformidad a los artículos 55 y 59 de la Ley, por la cantidad de mil setecientos noventa y siete dólares con cincuenta centavos de dólar de los estados unidos de América \$1,797.50.- Debiendo responder en grado de responsabilidad conjunta contra los señores Enán Gualberto Mejía Claros, (Alcalde Municipal); Juana Esthela Ruiz de González, (Sindica Municipal) Juan Lucio Rodríguez Campos, (Primer Regidor Propietario y Administrador de Contrato), Emilio Arnólido Iglesias Reyes, segundo regidor propietario; Javier Antonio Rivera Chicas, (Tercer Regidor Propietario), José Lorenzo Romero Guzmán, (Cuarto Regidor Propietario);

RESPUESTAS O COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN A REPARO DOS En Referencia al Según Hallazgo número dos. A esta Honorable Cámara Manifestamos que no estamos de acuerdo con la observación que se nos hace; en referencia a la observación de la obra pagada y no realizada no compartimos la apreciación que hace el auditor. Ya que el pago se realizó cuando finalizó la obra, no se hicieron pagos anticipados, ni durante la ejecución, el pago se realizó más de veinte días después de concluida y decepcionada la obra, hoy anexamos la documentación que más adelante relacionaré y que fue presentada con anterioridad.- Lo que sucedió fue que cuando el Auditor realizó la inspección, parte de muro se encontraba aterrado debido a erosión de tierra, y aunque se le explicó al auditor, el auditor no consideró dicha explicación, por lo que se realizó una limpieza del área aterrada, por lo que habiendo limpiado la parte del muro aterrada, se solicitó realizar una nueva inspección, a lo cual el auditor hizo caso omiso, por lo que preparamos y presentamos un informe de Inspección de campo realizada con personal de esta municipalidad, y la Empresa realizadora, en dicho informe se **incluyó memoria de cálculo, plano constructivo del muro, imágenes o fotografías del muro, e imágenes de rotulo, lo cual demuestra que no existe obra pendiente por ejecutar**, documentación que fue presentada a los auditores y no fue considerada para el informe final. Y a la vez solicitamos que se realizara nuevamente inspección **de campo** y se verificara que la obra estaba completa y parte del muro estaba solerrado, para que confirmara la información que



se estaba presentando por parte de esta municipalidad en el informe. Referente a la supervisión que se observa que no se realizó y se pagó a ustedes exponemos, en el momento de la Auditoría se extraviaron tres bitácoras las cuales empapelaron de las visitas de campo en otros expedientes, las cuales han sido encontradas y hoy se presentan, las cuales por no haber estado en el expediente no fueron foliadas en su momento y corresponden a las fechas 23, 26 y 28 de noviembre del año 2018.- Por lo tanto esta administración verifico que se ejecutó el CIENTO POR CIENTO DE LA OBRA PAGADA, y aun un poco más, por tanto no existe duda que se ejecutó el total de la obra contratada y fue por la obra realizada que se canceló. Por lo que hoy **nuevamente presentamos copia de la documentación** que demuestra que en el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN SECO DE CASERIO LA PITA, CANTÓN EL PALMO, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO JAVIER" se ejecutó el CIENTO POR CIENTO, de la obra contratada, documentación que consiste en: A) Informe técnico que contiene: Memoria de Calculo, imágenes del Muro, Imágenes del Rotulo, y copia de bitácoras - B) Por lo que consientes de la veracidad de la información que se ofrece como prueba de descargo, solicito se nombre Perito y Realice Inspección de Campo, al Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN SECO DE CASERIO LA PITA, CANTÓN EL PALMO, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO JAVIER" si la Honorable Cámara lo considera pertinente. - c) Por lo que en base a la documentación que se anexa y que respalda que dicho pago se realizó conforme a obra contratada y realizada, por lo que solicito se tenga por aclarada dicha observación, ya que las erogaciones señalados como pago por obra no realizada esta respaldada documentalmente que dicha obra si se realizó. Por todo lo anteriormente expuesto, solicito se declaren desvanecidas la observación identificada como: Reparos número DOS, Hallazgo numero dos: mediante el cual se responsabiliza a mis representados, a responder en grado de responsabilidad conjunta por el monto de mil setecientos noventa y siete dólares con cincuenta centavos de dólar de los estados unidos de América \$1,797.50, a los señores Enán Gualberto Mejía Claros, (Alcalde Municipal); Juana Esthela Ruiz de González, (Sindica Municipal) Juan Lucio Rodríguez Campos, (Primer Regidor Propietario y Administrador de Contrato), Emilio Arnoldo Iglesias Reyes, segundo regidor propietario; Javier Antonio Rivera Chicas, (Tercer Regidor Propietario), José Lorenzo Romero **Guzmán**, (Cuarto Regidor Propietario); por lo tanto solicitamos se tenga por aclarado y desvanecido el señalamiento y se absuelva de responsabilidad a mis representados.-

10. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO TRES FODES 25% DE FUNCIONAMIENTO UTILIZADO EN EXCESO: OBSERVACIÓN: Según Hallazgo número TRES del informe de Auditoría, los Auditores comprobaron que en el periodo de mayo a diciembre de 2018, La Tesorería Municipal efectuó pagos de la cuenta FODES 25% (Funcionamiento) por montos que corresponden a porcentajes mayores al 50% de la asignación mensual del FODES 25%, en concepto de salario que incluye cuotas previsionales, ISSS, AFP, Y RENTA, pagos de dietas a miembros del concejo; significando

Un promedio de uso del fondo de 81.09% de la Asignación de FODES 25%, para el periodo examinado según se especifica -

PERIODO DE MAYO A DICIEMBRE	ASIGNACION DE FODES MAYO A DICIEMBRE (A)	50% DE ASIGNACION FODES (B)	MONTO UTILIZADO EN PAGOS DE SALARIO, DIETAS Y DEMAS. RELACIONADOS CON EL ART. 10 REGLAMENTO (C)	PORCENTAJE UTILIZADO DEL FODES 25% (D=C/A)	PORCENTAJE UTILIZADO EN EXCESO DE LA ASIGNACION DE FODES 25% E=(D) - 50%
MAYO 2018	\$17,017.33	\$8,508.67	\$14,275.79	83.89%	33.89%
JUNIO 2018	\$17,017.33	\$8,508.67	\$13,034.87	88.47%	38.47%
JULIO 2018	\$17,017.33	\$8,508.67	\$14,155.58	83.13%	33.13%
AGOSTO 2018	\$17,017.33	\$8,508.67	\$13,969.43	82.08%	32.08%
SEPTIEMBRE 2018	\$17,017.33	\$8,508.67	\$12,176.36	71.55%	21.55%
OCTUBRE 2018	\$17,017.33	\$8,508.67	\$13,183.17	77.45%	27.45%
	\$102,103.98	\$51,052.02	\$82,795.18	81.09%	31.09%

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al Autorizar el pago de Salarios, dietas, aguinaldos, y viáticos de los empleados municipales permanentes y eventuales del FODES 25%, sin percatarse que el monto es superior al porcentaje permitido por la Ley en estos conceptos y por la Tesorera Municipal, al no haber advertido el concejo al respecto. En consecuencia, la utilización de los recursos FODES 25% en un porcentaje mayor al establecido para el pago de salarios, dietas, aguinaldos y viáticos, reduce la capacidad de pago de otros compromisos o gastos de funcionamientos. En tal sentido se inobserva el Artículo 10 incisos 1, 2 y 3 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipio, como infringidos; generando **Responsabilidad Administrativa**, de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, debiendo ser sancionados al pago de multa si así correspondiere, atendiendo a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de esa Institución, contra los señores **Enán Gualberto Mejia Claros**, (Alcalde Municipal); **Juana Esthela Ruiz de González**, (Sindica Municipal) Juan Lucio Rodríguez Campos, (Primer Regidor Propietario y Administrador de Contrato), Emilio Arnoldo Iglesias Reyes, segundo regidor propietario; Javier Antonio Rivera Chicas, (Tercer Regidor Propietario), José Lorenzo Romero Guzman, (Cuarto Regidor Propietario); y Aida Yamileth Orellana de Mejía (Tesorera Municipal) RESPUESTAS O COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN A REPARA TRES En Referencia al Según Hallazgo número TRES, A esta Honorable Cámara Manifestamos que no estamos de acuerdo con la observación que se nos hace. Durante la ejecución de La Auditoria y en respuesta al Borrador de Informe del los Auditores explicamos sobre la administración y ejecución del FODES 25%, ya que se señala como normativa inobservada el Artículo. 10 de El Reglamento del La Ley del FODES, y el mismo



Artículo en el inciso segundo nos dice. "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo. Concluyendo la parte final del inciso tercero que del 25% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos. Y el artículo 8 de la Ley de FODES, como ley primaria nos habilita dice. "A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS MUNICIPIOS RECIBAN LOS RECURSOS ASIGNADOS DEL FONDO MUNICIPAL, NO PODRÁN UTILIZAR MÁS DEL 25% DE ELLOS EN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO" Y según Interpretación del Artículo 8 de la Ley del FODES, en el Artículo. 2- de la Ley de FODES dice: "Interpretase auténticamente el Art. 8, de la siguiente manera: "Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades. Esta interpretación auténtica se considerará incorporada al tenor de los referidos artículos." Ante la realidad de nuestro municipio, podemos aseverar que como concejo Municipal utilizamos el 25% del FODES, En gastos de funcionamiento como lo establece el artículo 8 de la Ley del FODES, al igual que la interpretación Auténtica del mismo artículo, podemos aseverar que no infringimos la Ley Primaria del FODES, ya que los recursos se utilizan para lo que el artículo establece. – No podemos negar que utilizamos más de 50% del FODES 25%, Pero si bien es cierto que el reglamento, en la parte final del inciso tercero, establece que se puede utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos, puede entenderse que sería de mayor obligación cumplir el reglamento e ignorar la Ley, y por realidades como la de nuestro municipio es que COMURES, ha realizado diferentes gestiones ante la Asamblea Legislativa para que se deje el 25% del FODES para uso, que establece la ley sin limitar el porcentaje para salarios y funcionamiento, lo cual es del conocimiento público.- **Por lo que Honorable Cámara, apelamos a vuestra sana crítica, a la Lógica, la Justicia y la Legalidad, valorar nuestras CONSIDERACIONES:**

a) que El reglamento de la Ley de FODES, no está en concordancia con la realidad de municipios como el nuestro, ya que somos uno de los 30 municipios del país en extrema pobreza alta, y ingresos propios son tan mínimos que no alcanzan para pagar el costo de los servicios que brindamos, en donde La Municipalidad tiene que subsidiar varios servicios de los que se brindan. La realidad de nuestro municipio, implica la toma de decisiones que puede parecer lesivas al marco legal, pero podemos aseverar con certeza que el FODES 25%, Lo utilizamos específicamente para funcionamiento, en ese sentido no violentamos el marco legal principal que es la Ley del FODES, ya que lo que hacemos es que administramos el fodes 25% con eficiencia, y de la misma observación se

puede concluir que no hay un gasto fuera del marco legal, y lo que esta municipalidad necesita para funcionar es el recurso humano. nuestra municipalidad funciona con el personal mínimo, en donde la mayoría de las unidades funcionan con una persona responsable de cada unidad y la única persona que tiene dos personas asignadas es la de registro familiar, el resto de unidades no cuentan con auxiliares, al contrario asumen otras responsabilidades que no tienen personal, por ejemplo la Unidad sin Personal Asignado, Catastro Municipal, Archivo Institucional, Registro de la Carrera Administrativa, Unidad de Gestión Planificación y Desarrollo Local, Gerencia Municipal, son actividades que con el personal que se tiene cubrimos dichos servicios, Por lo que en base al artículo 8 de La Ley de FODES, artículo, 1 del Código Municipal, Y Art. 203 de la Constitución, como principio Constitucional que dice que "Los Municipios serán **autónomos en lo económico, en lo técnico** y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización.- y el Código Municipal "tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, funcionamiento y ejercicio de las facultades autónomas de los municipios." Por lo tanto el uso del recurso fodes 25%, se encuentra dentro del marco legal y constitucional, ya que fue usado para lo que establece la ley del FODES. Y el hecho que se sobre pase del porcentaje máximo establecido por el reglamento de la Ley, no implica que se use para fines contrarios a la ley, y con el debido respecto a usted, manifestamos que el inciso del artículo 10 del Reglamento de la LACAP, señalado como infringido, es lesivo para municipios como el nuestro debido a que la capacidad económica del la Municipalidad de San Francisco Javier, depende en su mayoría de los FONDOS FODES. Y con los recursos de ingresos propios son muy mínimos, y aun así se paga parte del personal de esta municipalidad, en el periodo de mayo a **diciembre del año 2018, a esta municipalidad ingresaron a fondo COMUN \$50,983.22**, lo cual fue utilizado para salarios y dietas\$ 29,154.75, y el resto en funcionamiento, pago de alumbrado público y otros servicios que adquiere la municipalidad.- Por todo lo anteriormente expuesto, solicito se declaren desvanecidas la observación identificada como:

11, Reparó número TRES, Hallazgo numero TRES: mediante el cual se responsabiliza a mis representados, debiendo ser sancionado al pago de multa si así correspondiere a los señores Enán Gualberto Mejía Claros, (Alcalde Municipal); Juana Esthela Ruiz de González, (Sindica Municipal) Juan Lucio Rodriguez Campos, (Primer Regidor Propietario y Administrador de Contrato), Emilio Arnoldo Iglesias Reyes, segundo regidor propietario; Javier Antonio Rivera Chicas, (Tercer Regidor Propietario); José LorenzoRomero Guzmán, (Cuarto Regidor Propietario); y Aida Yamileth Orellana de Mejía (Tesorera Municipal), por lo tanto solicitamos se tenga por aclarado y desvanecido el señalamiento y se absuelva de responsabilidad a mis representados.

12. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO CUATRO: UTILIZACIÓN INDEBIDA DEL FODES 75% PARA PAGO DE SALARIOS DE EMPLEADOS, Según hallazgo



número Cuatro, del Informe de Auditoría, los Auditores comprobaron, que el Concejo Municipal autorizó la erogación de fondos de los proyectos "Deporte Comunitario 2018" "Reparación y Mantenimiento de Calles y Caminos Rurales del Municipio" e "Impulso al Desarrollo Económico" provenientes del FODES 75%, por un monto de \$ 19.600.00, en el periodo examinado, los cuales fueron utilizados para el pago de salarios mensuales de empleados municipales con funciones de Coordinador de Deporte Municipal, Motorista, y Promotores, los que se consideran indebidos con fondos de inversión, así:

Nº	NOMBRE	PROYECTO	PERIODO	CONTRATO	SALARIO PAGADO
1	Gustavo Semfin Porcello Cruz	Deporte comunitario	Mayo a diciembre 2019	contrato	\$ 2,800.00
2	José Luis Escobar Rivera	Reparación de Calles y Caminos	Mayo a diciembre 2019	contrato	\$ 4,000.00
3	Promotores	Impulso Desarrollo Económico	Mayo a diciembre 2019	Contrato	\$12,800.00
Total					\$19,600.00

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, aprobó pagos de salarios a personal contratado eventualmente en los Proyectos "Deporte Comunitario 2018" "Reparación de Calles y Caminos Rurales del Municipio" e "Impulso del Desarrollo Económico" los cuales se consideran indebidos de realizarse del Fondo de Inversión FODES 75% y debido a que la naturaleza de la contratación obedece a servicios de carácter eventual y **por lo los cuales no debió otorgarse pago de aguinaldo ni remuneraciones**. La aprobación de pagos del Fondo de Inversión para salarios a personal eventual, origina un uso indebido del fondo de inversión por un monto de diecinueve mil seiscientos dólares de los estados unidos de América, \$ 19,600.00 En tal sentido se inobservaron el Artículo 5 inciso Primero y segundo de la Ley del Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; El Artículo 11, de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, Los Artículos 10 y 12 inciso primero y ultimo del Reglamento de la Ley del Fondo para el desarrollo Económico y Social de los Municipios, Generando con ello Responsabilidad Patrimonial, de conformidad a los artículos 55 y 59 de la citada Ley, por la cantidad de diecinueve mil seiscientos dólares de los estados unidos de América **\$19,600.00**; debiendo responder en grado de responsabilidad conjunta contra los señores Enán Gualberto **Mejía Claros, (Alcalde Municipal), Juana Esthela Ruiz de González, (Síndica Municipal) Juan Lucio Rodríguez Campos, (Primer Regidor Propietario y Administrador de Contrato), Emilio Arnoldo Iglesias Reyes, segundo regidor propietario, Javier Antonio Rivera Chicas, (Tercer Regidor Propietario), José Lorenzo Romero Guzmán, (Cuarto Regidor Propietario)** **RESPUESTAS O COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En el presente escrito ratificamos lo expresado anteriormente durante el proceso de auditoría, que no estamos de acuerdo con la observación y la valoración que hacen los Auditores, como hemos sostenido antes, los pagos a los que hacen referencia en informe de auditoría no fue realizado a personal eventual de esta municipalidad, como se quiere

hacer ver, hemos sostenido que fueron erogaciones de HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE TRES PROYECTOS, "DEPORTE COMUNITARIO 2018", "REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CALLES RURALES DE CANTONES Y CASERÍOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO JAVIER", "IMPULSO AL DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO A TRAVÉS DE LA PRODUCCIÓN DE MAÍZ, PLÁTANO, CACAO Y CAFÉ EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO JAVIER" - por lo que queremos señalar varios aspectos que deben estar apegado a la lógica, la justicia y la legalidad; Amparados en la lógica, la justicia, la legalidad y la sana crítica solicitamos a la Honorable cámara valorar los aspectos siguientes: - 1) Priorización y Aprobación del perfil de Carpeta Técnica del Proyecto son los pasos previos para la ejecución cualquier proyecto. 2) Cuando se hace el proceso de priorización se valora como se realizará la ejecución, si mediante contratación de una empresa realizadora, o si realizará por administración si se contrata a una empresa es esta la responsable de todo el proceso de ejecución Pero si se ejecuta por administración un proyecto pueden contratarse aquellos insumos o servicios que no tiene la municipalidad, y en este caso no se cuata con personal técnico para la ejecución de las actividades, por lo tanto el concejo está facultada para contratar los servicios que se requieran para la ejecución de dicho proyecto; proceso legalmente establecidos y que son ejecutados por la mayoría de instituciones del estado, y estas contrataciones de servicios en algunas veces son denominados por las instituciones como **consultoría o contratación de servicios profesionales**, por ejemplo el ministerio de salud contrata servicios eventuales de profesionales, La Fiscalía Contrata Servicios Eventuales, El MAG, y muchas de las contrataciones eventuales son de conocimiento publico, y los pagos son realizados de fondos que no están destinados para salarios.- 3) Un proyecto no puede ejecutarse por sí mismo sin personal técnico, personal debe tener sus capacidades técnicas o profesionales, por ejemplo cuando el Ministerio de Obras Públicas ejecuta un Proyecto de Manera directa, contrata todos los insumos y servicios que no tiene disponibles en su estructura institucional, lo cual está dentro del marco legal. 4) Si el proyecto no ha sido observado, lo que da a entender que se ejecuta de forma técnica, eficiente y profesional, eso implica que la contratación del personal técnico se realice dentro del marco legal y con estricta vinculación al proyecto ejecutado. 5 Debe tenerse muy en cuenta la finalidad de cada uno de los proyecto, lo cuales están debidamente amparados en el marco legal; la promoción del deporte artículo 4 numeral 4; y artículo 2, de interpretación auténtica del artículo 4 numeral 4 del código municipal, por lo tanto si elaboramos un proyecto debe incluirse en el mismo el costo u honorarios del personal técnico que ejecutará dicho proyecto; 6) Nuestra municipalidad cuenta únicamente con el personal técnico mínimo para el funcionamiento de las unidades más esenciales para atender a los usuarios o contribuyentes. 7) Lo que se cuestiona es haber pagado personal técnico en CONCEPTO DE SALARIO, lo cual fue un error al momento de elaborar el recibo de respaldo de pago que se le puso como parte del concepto (salario), dicho cuestionamiento nos parece ilógico ya que no se cuestiona el proyecto en sí, en referencia al proyecto de mantenimiento de calles y caminos nos sale mucho más económico contratar



de forma directa un operador de la maquinaria y adquirir el material por separado, que contratar a una empresa que ejecute dicha obra; tomando en cuenta que todas las calles rurales de nuestro municipio son de tierra, y requieren un mantenimiento constante; pero el operador de la maquinaria es parte del mismo proyecto; y con respecto al proyecto de Desarrollo Económico Productivo, requiere de personal de campo, y por lo menos debemos incluir en el proyecto como mínimo el personal operativo del proyecto, que se ejecuta en estrecha coordinación con el CENTA, quien proporciona un Ingeniero Agrónomo que está liderando el proyecto. - 8) La valoración realizada por parte del auditor esta fuera de la lógica, la justicia y la legalidad, por lo que apelamos a la sana crítica de la Honorable Cámara para que pueda determinar que haber pagado personal técnico del FODES 75%, para la ejecución de los proyectos "DEPORTE COMUNITARIO 2018", "REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CALLES RURALES DE CANTONES Y CASERÍOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO JAVIER", "IMPULSO AL DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO A TRAVÉS DE LA PRODUCCIÓN DE MAÍZ, PLÁTANO, CACAO Y CAFÉ EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO JAVIER" no constituye una infracción al marco legal.— Consideramos que no se deben valorar los hechos de manera aislada, si se considera que el proyecto está dentro del marco legal, que cumple con todos los requerimientos para ser un proyecto realizable, es ilógico e injusto sancionar a mis representados bajo la valoración que los proyectos antes relacionados han sido ejecutados dentro del marco legal, por lo que consideramos que es ilógico e injusto que los paguen de sus propios recursos, por autorizar la ejecución de tres Proyectos que esta dirigidos a beneficiar de manera directa el CIEN POR CIENTO de nuestra población. - Y los pagos están dentro del marco de la Lógica, La Justicia y Legalidad, ya que los proyectos fueron ejecutados de manera eficiente y en beneficio de toda la población, por lo tanto el proyecto de resolución esta fuera de la Lógica, la Justicia y la Legalidad; *Si el Artículo 8 de la Ley del FODES, nos habilita para el pago de salarios, en esa lógica la observación debería ser que no se pago de los recursos que habilita la ley, si no de otros recursos no habilitados, por lo tanto no tiene sustento legal valorar que como no se pagó del fondo correspondiente deba pagarse de los recursos personales de mis representados, en todo caso la observación debería ser en el sentido de reintegrar los recursos de la cuenta que corresponde, por lo tanto la observación no constituiría hallazgo.* — Porque que no son salarios los que se han cancelado; son **Honorarios por servicios profesionales**, y así está clasificado en el sistema contable **cargado a la cuenta contable 51,999, que son remuneraciones diversas**; y en la carpeta se califican como promotores de desarrollo local por el rol que desempeñan, pero no están dentro del personal que corresponde al funcionamiento; por lo tanto son los ejecutores o realizadores de los proyectos antes relacionados. - Por todo lo anteriormente expuesto, solicito se declaren desvanecidas la observación identificada como: **Reparo número CUATRO, Hallazgo número CUATRO: mediante el cual se responsabiliza a mis representados, a responder en grado de responsabilidad conjunta por el monto de diecinueve mil seiscientos dólares de los estados unidos de América \$19,600,00, a los señores Enán Gualberto Mejía Claros, (Alcalde**

Municipal); Juana Esthela Ruiz de González, (Sindica Municipal) Juan Lucio Rodríguez Campos, (Primer Regidor Propietario y Administrador de Contrato), Emilio Arnoldo Iglesias Reyes, segundo regidor propietario; Javier Antonio Rivera Chicas, (Tercer Regidor Propietario), José Lorenzo Romero Guzmán, (Cuarto Regidor Propietario), por lo tanto solicitamos se tenga por aclarado y desvanecido el señalamiento y se absuelva de responsabilidad a mis representados.

13. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO CINCO CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS A PARTICULARES, NO LIQUIDADAS. OBSERVACIÓN. Según hallazgo número cinco del Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que el Concejo Municipal autorizó la erogación de fondos del proyecto "Deporte Comunitario 2018" provenientes del FODES 75% por un monto de \$ 1,440.00 dólares en concepto de apoyo económico (contribuciones económicas) para compra de zapatos deportivos en torneos relámpagos realizados en diferentes comunidades del municipio de San Francisco Javier, sin la existencia de controles que indiquen los procesos que se siguen para la entrega de contribuciones económicas y sin existir la documentación pertinente que demuestre el uso adecuado de los aportes económicos entregados y/o compruebe el uso en actividades relacionadas al quehacer institucional por las contribuciones económicas a particulares de acuerdo al siguiente detalle.-

N° CHEQUE	FECHA	DESCRIPCIÓN	BENEFICIARIO	MONTO
000061-2	14/029/2018	Apoyo económico para compra de zapatos a equipo federado del C. D. ADET DE Cañón El Tablón		\$ 360.00
000062-1	14/029/2018	Apoyo económico para compra de zapatos a equipo federado del C. D.		\$ 360.00
000063-4	14/029/2018	Apoyo económico para compra de zapatos a equipo federado del C. D. ONCE ESTRELLAS Cañón Los Hornos		\$ 360.00
000064-3	14/029/2018	Apoyo económico para compra de zapatos a equipo federado del C. D. A C M U J A N		\$ 360.00
				\$ 1,440.00

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, aprobó pagos para adquisición y contratación de bienes y servicios respectivamente sin que existan las justificaciones del gasto; y la tesorera Municipal por su parte no garantizar el cumplimiento de los controles al no exigir a los beneficiarios la presentación de los documentos de pago, que se compruebe que los fondos otorgados como contribuciones económicas hayan sido liquidadas y **que por ende hayan sido utilizadas para los fines que fueron autorizados.** En tal sentido se inobservaron el artículo 5 inciso primero y segundo de la Ley de Creación del Fondo para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, El Artículo 193 del Reglamento de la



Ley Organiza de Administración Financiera del Estado; Los Artículos 3 1 numeral 4, artículo 86 inciso primero, artículo 105 del Código Municipal. Los Artículos 58 y 102 de La Ley de La Corte de Cuentas de la República, generando con ello responsabilidad patrimonial, de conformidad a los artículos 55 y 59 de la citada Ley, por la cantidad de mil cuatrocientos **cuarenta dólares de los estados unidos de america, \$1,440.00, debiendo responder** en grado de responsabilidad conjunta contra los señores Enán Gualberto Mejia Claros, (Alcalde Municipal), **Juana Esthela Ruiz de González, (Sindica Municipal) Juan Lucio Rodríguez Campos, (Primer Regidor Propietario y Administrador de Contrato), Emilio Arnoldo Iglesias Reyes, segundo regidor propietario; Javier Antonio Rivera Chicas, (Tercer Regidor Propietario), José Lorenzo Romero Guzman, (Cuarto Regidor Propietario); y Aida Yamileth Orellana de Mejia (Tesorera Municipal) RESPUESTAS O COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN** A usted Honorable Cámara con todo respeto manifestamos que no estamos de acuerdo, con la observación realizada por el Auditor, como hemos sostenido durante y después del proceso de auditoria, queremos ratificar lo explicado anteriormente y manifestar que: Los apoyos económicos a los que hace relación el auditor, no fueron destinados "**en torneos relámpagos**" realizados en diferentes comunidades del municipio de San Francisco Javier, Fue una contribución económica tal como lo establece el Artículo 1 de Interpretase auténticamente del Artículo. 4 numeral 4 del Código Municipal, así: "Deberá entenderse que el término promoción en el ámbito del deporte y la recreación, significa que podrán utilizarse los recursos provenientes de los fondos municipales, bajo las siguientes modalidades: 1. **Por** medio de la erogación de fondos municipales de forma directa a las asociaciones deportivas que desarrollen sus actividades principalmente dentro de la jurisdicción del Municipio, y que rindan cuentas a la municipalidad de la utilización de las erogaciones realizadas por el mismo; El apoyo se brindó a equipos federados del municipio de San Francisco Javier, y que pueden ser utilizados para compra de implementos deportivos o **para compra de zapatos deportivos del equipo de futbol, y esta municipalidad** considera que basta con constatar que el equipo de futbol o Club Deportivo, este participando en el Campeonato 2018, y dicha información es confirmada con la Inscripción de Junta Directiva y Nomina de Jugadores de cada equipo. Y no es cierto que la deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, aprobó pagos para adquisición y contratación de bienes y servicios respectivamente sin que existan las justificaciones del gasto; ya que nunca se aprobó una adquisición de bienes o servicios, lo que se aprobó fue una erogación directa a cuatro Asociación de Deportivas, para lo cual esta sustentados en artículo 1 de Interpretase auténticamente del Artículo. 4 numeral 4 del Código Municipal, por lo tanto no existe la deficiencia señalada - Los aportes o contribuciones económicas se entregaron a representantes de equipos federados, que participan en el Campeonato de Organiza la Asociación Departamental de Futbol Aficionado "ADFA" Usulután; Y que cada año participan en los eventos deportivos la tiene la Asociación "ADFA" Usulután; por lo tanto el fundamento del auditor esta fuera de lugar, al decir que fue para torneo relámpagos, lo cual no es cierto, ya que la contribución otorgada se realizó a los representantes de los Equipos FEDERADOS, y que los que recibieron

dichos recursos están dentro de la Junta Directiva o Nomina de cada equipo inscritos en ADFA, y que subrayo en amarillos en las copias anexas de las hojas de inscripción proporcionadas por ADFA USULUTAN. Y El código municipal establece que se pueden realizar erogaciones de forma directa, **a asociaciones deportivas, y para probar las erogaciones se otorgaron de manera directa a representantes de los Equipos Federados, y que están legalmente constituidos, presentados copia de las hojas de inscripción de Junta Directiva y Nomina de Jugadores de cada equipo, proporcionados por la Asociación Departamental de Fútbol Aficionado "ADFA" Usulután, fotografías de eventos deportivos en donde se entrega de manera pública los aportes y zapatos.** Por todo lo anteriormente expuesto, solicito se declaren desvanecidas la observación identificada como: Reparo número TRES, Hallazgo numero TRES: mediante el cual se responsabiliza a mis representados, a responder en grado de responsabilidad conjunta por el monto de mil cuatrocientos cuarenta dólares de los estados unidos de america. \$1.440.00, a los señores Enán Gualberto Mejía Claros, (Alcalde Municipal); Juana Esthela Ruiz de González. (Sindica Municipal) Juan Lucio Rodríguez Campos, (Primer Regidor Propietario y Administrador de Contrato), Emilio Arnoldo Iglesias Reyes, segundo regidor propietario; Javier Antonio Rivera Chicas, (Tercer Regidor Propietario), José Lorenzo Romero Guzmán, (Cuarto Regidor Propietario); y Aída Yamileth Orellana de Mejía (Tesorera Municipal). por lo tanto solicitamos se tenga por aclarado y desvanecido el señalamiento y se absuelva de responsabilidad a mis representados.

14. El escrito de fs. 150 suscrito por el Licenciado **JOSÉ EDIS ALBERTO LÓPEZ BLANCO** en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: **ENAN GUALBERTO MEJÍA CLAROS; JUANA ESTHELA RUIZ DE GONZÁLEZ; JUAN LUCIO RODRÍGUEZ CAMPOS; EMILIO ARNOLDO IGLESIAS REYES; JAVIER ANTONIO RIVERA CHICAS; JOSÉ LORENZO ROMERO GUZMÁN** conocido en este Juicio como **JOSÉ LORENZO ROMERO GUSMÁN; RINA ELIZABETH LARA PINEDA; y AÍDA YAMILETH ORELLANA DE MEJÍA.** En el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo esencial expreso: "(...) a) Que no tengo impedimento legal de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil; para ejercer la procuración - ya que mi compromiso laboral con la Alcaldía de San Francisco Javier, es por servicios profesionales laborando a medio tiempo, de acuerdo a mi disponibilidad de tiempo si un horario cerrado; por lo que presento certificación de acuerdo municipal, de refrenda de nombramiento, en las condiciones antes expresadas. - b) Se haga valoración de la documentación presentada que consiste en: Informe técnico **que contiene: Memoria de Calculo, imágenes del Muro, Imágenes del Rotulo, y copia de bitácoras.** y Siendo la prueba idónea, se considere suficiente para declarar libre de responsabilidad a mis representados.-



ALEGATOS DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL.

15. De conformidad al art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la representación fiscal de **fs. 155, y fs. 156**, en lo esencial expuso **REPARO UNO (Art.54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República) INCONSISTENCIAS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICION Y CONTRATACION DE PROYECTOS EJECUTADOS POR LIBRE GESTION Y LICITACION PUBLICA Y FALTA DE CONTENIDO MINIMO DE LAS BASES DE LICITACION** Soy de la opinión fiscal que manifiestan los cuentadantes que los aspectos observados son puramente técnicos que según lo establece la LACAP y le corresponde verificarlos a la Jefe AUCI por tanto se desligan de toda responsabilidad los observados, de lo cual como representación fiscal considero que no obstante lo manifestado debió de tener un control sobre las actuaciones sobre el cargo ejercido como jefe UACI ya que son el ente con el poder de establecer tal cual lo establece el Código Municipal son la máxima autoridad en una Municipalidad fuera del representante del Municipio, por lo tanto deberán de evidenciar que en efecto ejercieron un control sobre las diferentes jefaturas así mismo deberá de evidenciar tal situación por lo que se da el incumplimiento art 10 literal e) 32 inciso tercero 37 bis 44 literales 1) o) r) y w) de LACAP los arts 23 literales c) d) e) g) h) j) k) l) m) n) y o) y 33 inciso final reglamento de LACAP, numerales 6.5. 1.2. y 6.5. 1.4. inciso primero y 6.5. 1.5. inciso quinto del manual de procedimientos para la gestion de Adquisicion y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Publica la Guía para la Formulación de las carpetas técnicas del FISDL, numerales 12, 14 16 y 27 9. Por lo que Pido en Sentencia Definitiva se Condene a la Responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de ley de la Corte de Cuentas de la República.

16. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (Art.55 de la ley de la Corte de Cuentas de la República) REPARO DOS OBRAS Y SERVICIOS DE SUPERVISION CONTRATADOS, PAGADOS Y NO REALIZADOS** Soy de la opinión fiscal que habiéndose encontrado documentación que se encontrar extraviada deberá de presentarse y argumentarse dicha documentación y que pretenden desvanecer con la documentación tal cual lo establece el Código procesal civil y Mercantil y que deberá de presentarse de manera legal con el fin de desvirtuar el hallazgo para lo cual tal como establece la ley de la Corte de Cuentas da la oportunidad de presentarlo antes de la sentencia en el presente caso deberá de hacerse lo mas pronto posible por lo que considero que se ha incumplido art 58 de la ley de CCR art 84, 1 10 y 152 de LACAP art 91 del reglamento art 31 numerales 4) y 5) del código Municipal la clausula segunda precio y forma de pago. Por lo que Pido en Sentencia Definitiva se Condene a la Responsabilidad Patrimonial se restituya la cantidad de \$1,797.50 a las arcas de la Municipalidad.

17. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art.55 de la ley de la Corte de Cuentas de la República) REPARO TRES FODES 25% DE FUNCIONAMIENTO UTILIZADO EN**

EXCESO Soy de la opinión fiscal que existe una aceptación tacita del uso del 50% de FODES por lo tanto no podrá sobre pasar un reglamento a una ley como tal, por lo que deberá de justificar las razones por las cuales fue utilizado el 50% de FODES y si este fue devuelto ya que las razones de utilizar un 25% del fondo FODES es con la congruencia que se ha previsto en el presupuesto anual y en caso contrario debe de manifestarse el uso mediante una razón que haga constar su uso y que es autorizada por el Concejo Municipal, ya que no puede realizarse antojadizamente el uso de tal dinero ya que no le pertenece a la alcaldía como un ente privado si no como un ente publico y en beneficio de la comunidad por lo que considero que se ha incumplido art 10 inciso 1, y 2 y 3 del reglamento de FODES. **Por lo que Pido en Sentencia Definitiva se Condene a la Responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de ley de la Corte de Cuentas de la República.**

18. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (Art.55 de la ley de la Corte de Cuentas de la República REPARO CUATRO UTILIZACION INDEBIDA DEL FODES 75% PARA PAGO DE SALARIOS DE EMPLEADOS Soy de la opinión fiscal que deberá de evidenciar que en efecto por el error que hacen mención en el concepto de pago ya que dichos dinero se utilizo en proyectos y demás que argumentari los cuentadantes por tal motivo con lo presentado no se logra evidenciar todos los proyectos que hace mención el pliego de reparos como tal por lo tanto deberá de evidenciar tal situación por lo que considero que que se incumplido art 5 primero y segundo inciso de la ley de FODES y art 1 1 de la Ley de la carrera Administrativa Municipal art 10 y l2inciso primero y ultimo del Reglamento de la ley de FODES. **Por lo que Pido en Sentencia Definitiva se Condene a la Responsabilidad Patrimonial a restituir la cantidad de \$ 1 9, 600. 00 a la Municipalidad.**

19. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (Art.55 de la ley de la Corte de Cuentas de la República REPARO CINCO CONTRIBUCIONES ECONOMICAS ENTREGADAS A PARTICULARES LIQUIDADAS Soy de la opinión fiscal que en efecto presenta documentación en el cual fue recibido dinero de pagos por equipo deportivo, de lo cual no es posible utilizarlo tal cual lo ha hecho la Municipalidad ya que de acuerdo a la ley de FODES se utilizara en infraestructura, caso contrario debe de evidenciarse la motivacion de dicho dinero ya que no es posible respaldar un equipo de fútbol a particulares para lo cual deberá de utilizar fondos propios y no de FODES por lo tanto aunque el dinero este entregado para tales fines la ley de FODES no le permite hacerlo por lo tanto considero se ha incumplido el art 5 de la Ley de FODES y art 193 Reglamento de la Ley orgánica Financiera del estado los art 3Inumeral 4 art 86 primero y art 105 del Código Municipal. **Por lo que Pido en Sentencia Definitiva se Condene a la Responsabilidad Patrimonial a restituir la cantidad de \$1, 440. 00 a la Municipalidad (...)**

20. FUNDAMENTOS DE DERECHO.



Analizado el Informe de Examen Especial, así como los argumentos expuestos por los servidores actuantes, las pruebas de descargo aportadas la opinión fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, respecto de los fundamentos de derecho en relación a las responsabilidades atribuidas en los Reparos contenidos en el Pliego de Reparos base legal del presente Juicio de Cuentas.

21. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO. Titulado "INCONSISTENCIAS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE PROYECTOS EJECUTADOS POR LIBRE GESTIÓN Y LICITACIÓN PÚBLICA, Y FALTA DE CONTENIDO MÍNIMO DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y CONTRATOS."; En el presente Reparo, se constató por parte de los Auditores de esta Corte, "(...)" que la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), realizó los procesos de adquisición y contratación de proyectos contratados por libre gestión y adquisición de bienes mediante licitación pública, sin haber verificado la asignación presupuestaria previamente a la iniciación de los procesos adquisitivos; elaboró bases de licitación y contratos sin cumplir con los contenidos mínimos requeridos, y el Alcalde Municipal avaló la elaboración de órdenes de compra para la formulación y supervisión de proyectos debiendo ser contratos; el Concejo Municipal aprobó la formulación de carpeta técnica sin cumplir con las Guías del FISDL y avaló bases de licitación sin cumplir con el contenido mínimo; y el Administrador de Contrato aceptó garantías sin ser de ejecución inmediata y elaboró actas de recepción final sin hacer mención de la fecha, referencia del contrato y de las especificaciones o características técnicas de la obra. **El Concejo Municipal:** Al haber aprobado la carpeta técnica del Proyecto "Construcción de Empedrado en Seco en Caserío La Pita, Cantón El Palmo, del municipio de San Francisco Javier" con incumplimientos básicos en su contenido; y por aprobarse las bases de licitación del proyecto de Adquisición de 4,480 quintales de Sulfato de Amonio, sin cumplirse el contenido mínimo que establece la LACAP; **El Alcalde Municipal,** por aprobar el monto de la orden de compra para la formulación del proyecto de "Construcción de Empedrado en Seco en caserío La Pita, Cantón el Palmo del municipio de San Francisco Javier", antes de haberse elaborado la carpeta técnica **El Jefe UACI** por no requerir al área de contabilidad la certificación de la asignación presupuestaria previo a los procesos de adjudicación y contratación de los proyectos a ejecutarse identificados en la observación y por no establecer el control interno sobre las invitaciones a los ofertantes y sobre la determinación de los montos de las órdenes de compra para la formulación del proyecto "Construcción de Empedrado en Seco en Caserío La Pita, Cantón El Palmo, del Municipio de San Francisco Javier" y por haber elaborado las bases de licitación del "proyecto Adquisición de 4,480 Quintales de Sulfato de Amonio para Impulso al Desarrollo Económico y Productivo a Través de la Producción de Maíz, Yuca, Plátano, Cacao y Café, en el

Municipio de San Francisco Javier, Departamento de Usulután", sin cumplir con el contenido mínimo de la LACAP".

así también el **Administrador de Contrato** del proyecto: "Construcción de Empedrado en Seco en Caserío La Pita, Cantón El Palmo, del Municipio de San Francisco Javier" por haber inobservado la LACAP en cuanto a haber aceptado las garantías de cumplimiento de Contrato y garantía de buena obra por ejecución del proyecto, por medio de actas notariales y pagarés sin protesto sin corresponder a instrumentos de ejecución inmediata.

22. Después de analizar la prueba aportada los suscritos jueces determinamos que la deficiencia fue originada por el **jefe UACI** quien es el encargado de verificar la asignación presupuestaria previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo de conformidad con el artículo 10 (literal e) de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Con relación al proyecto a) **Construcción de Empedrado en Seco en Caserío La Pita, Cantón El Palmo, del Municipio de San Francisco Javier**, b) **Rehabilitación y Reparación de Calles Rurales Dañadas por el Invierno en el Municipio de San Francisco Javier**, c) **Adquisición de 4,480 Quintales de Sulfato de Amonio para Impulso al Desarrollo Económico y Productivo a Través de la Producción de Maíz, Yuca, Plátano, Cacao y Café, en el Municipio de San Francisco Javier, Departamento de Usulután** el jefe UACI no requirió la Certificación de la asignación presupuestaria previamente a la iniciación de los procesos de adquisitivos, en las bases de licitación no cumplen con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 44 (literal j), o), r), w) Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

23. Por lo que se determina que los señalamientos planteados por el equipo auditor son responsabilidades del **jefe UACI** no así del **Alcalde Municipal, Concejo Municipal y Administrador de Contrato**, así mismo la normativa relacionada por el equipo auditor son obligaciones para el **jefe UACI**, es decir que **no existe criterio legal para atribuir una Responsabilidad Administrativa para Alcalde Municipal, Concejo Municipal y Administrador de Contrato en el presente reparo.**

24. Por tal razón se sanciona únicamente con responsabilidad Administrativa a la señora **RINA ELIZABETH LARA PINEDA** Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI **por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, y funciones que le competen por razones de su cargo; y se**



adsuelve a los servidores actuantes **ENAN GUALBERTO MEJÍA CLAROS** Alcalde Municipal; **JUANA ESTHELA RUIZ DE GONZÁLEZ** Síndico Municipal; **JUAN LUCIO RODRÍGUEZ CAMPOS** Primer Regidor Propietario y Administrador de Contrato; **EMILIO ARNOLDÓ IGLESIAS REYES** Segundo Regidor Propietario; **JAVIER ANTONIO RIVERA CHICAS** Tercer Regidor Propietario y administrador de Contrato; **JOSÉ LORENZO ROMERO GUSMÁN** Cuarto Regidor Propietario;

25. por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 155, y fs. 156**, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa para la servidora actuante **RINA ELIZABETH LARA PINEDA** Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI. Con base lo anterior se establece que el **Reparo se Confirma**.

26. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO DOS. Titulado OBRAS Y SERVICIOS DE SUPERVISIÓN CONTRATADOS, PAGADOS Y NO REALIZADOS. En el presente Reparo, se constató por parte de los Auditores de esta Corte, "(...)" que el Concejo Municipal autorizó el pago de la ejecución del proyecto: "Construcción de Empedrado Seco en Caserío La Pita, Cantón El Palmo, Municipio de San Francisco Javier" mediante acuerdo No. 29 del acta No. 35 del 19 de diciembre de 2018 por un monto de treinta y cuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América \$34,500.00; así mismo autorizó el pago de la supervisión a través del acuerdo No. 17 del acta No. 24 del 09 de octubre del mismo año por un monto de dos mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América \$2,200.00; los cuales fueron avalados por el Administrador de Contrato, y en el que existen obras y visitas de campo de la supervisión contratadas que no fueron realizadas por un monto de mil setecientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos de dólar \$1,797.50 y sin la existencia de planos constructivos finales.

27. Ante los señalamientos planteados los Servidores Actuantes "(...)" **Lo que sucedió fue que cuando el Auditor realizó la inspección, parte de muro se encontraba aterrado debido a erosión de tierra,(...)** como prueba en el presente proceso presentaron **memoria de cálculo, plano constructivo del muro, imágenes o fotografías del muro, e imágenes de rotulo, lo cual demuestra que no existe obra pendiente por ejecutar.**

28. Después de verificar los argumento así como la prueba documental se procedió a verificar **los Papeles de Trabajo de la Auditoría contenidos en el apartado Archivo Corriente de Resultados ACR10** "Hallazgos de Auditoría con sus

evidencias determinándose **a)** los argumentos planteados son los mismos argumento se que presentaron en **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION fs. 33** pagina 25 del informe (...) únicamente se verificó la parte del muro que está a la vista pero no se consideró la parte de fundación del muro; por lo que consideramos que lo que se nos observa como obra no construida es la parte de la fundación la cual está bajo tierra que es la base de soporte del mismo,(....) ante tal argumento el auditor responde en **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES a fs. 33** vuelto pagina 26 del informe (...) por lo que podemos determinar que pese a que en esta ocasión presentan la fotografía del rótulo, este no se logró verificar por el técnico en la inspección física ni técnica que se hizo al proyecto, y en cuanto a las fotografías del proyecto en la que expresan que existía obra soterrada, **se aclara que ya fue considerada** por el Profesional Técnico que evaluó el proyecto y también se examinó técnicamente y el profesional competente ya hizo su pronunciamiento y conclusión técnica en la inspección técnica y física del proyecto (...) **b)** se verifico Acta de Verificación de Campo **c)** contrato de Supervision Técnica del Proyecto **d)** bitácoras del proyecto.

29. En esa virtud el Licenciado José Alberto López Blanco únicamente a logrado probar lo siguiente: **a) el rotulo de identificación que consta a fs. 103 por medio de fotografia donde se determina que el rotulo de identificación del proyecto ha sido colocado b) Servicios de supervicion lo que consta de 12 visitas las cuales el auditor verifico 9 aportando en el presente proceso las bitácoras restantes de las siguientes fechas 23/11/2018; 26/11/2018; 28/11/2018 que constan con sello y firma de la constructora y el Administrador de Contratos de la Municipalidad.**

30. por lo que no logran probar la diferencia de 8.12 del muro de mampostería generando con ello la cantidad de **mil sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de America con ochenta y ocho centavos de dólar \$1,063.88**, por lo tanto al no presentar evidencia nueva no es necesario realizar otra inspección de campo cuando ya se realizó una verificación técnica con el profesional competente al momento de la auditoría.

31. en esa virtud se desvanece patrimonialmente únicamente lo siguiente: **1) la rotulación de Identificación** valorado por ciento ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de America con sesenta y tres centavos de dólar \$183.63 **2) Servicios de Supervicion 3 visitas** correspondiente a la cantidad de quinientos cuarenta y nueve dólares de los Estados Unidos de America con noventa y nueve centavos de dólar \$549.99; **haciendo un total de los desvanecido por la cantidad**



de setecientos treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos de dólar \$733.62.

32. Por todo lo antes expuesto esta Cámara comprueba, que ante la falta de elementos suficientes para el desvanecimiento de los cuestionamientos que nos ocupan, con relación a los alegatos y prueba aportada. Por tal razón comparte la opinión emitida por la representación Fiscal a **fs. 155, y fs. 156,** Y concluye que procede la declaratoria de **Responsabilidad Patrimonial** por la cantidad de **mil sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y ocho centavos de dólar \$1,063.88** para los servidor actuante. Con base lo anterior se establece que el **Reparo se Confirma.**

33. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO TRES. Titulado "**FODES 25% DE FUNCIONAMIENTO UTILIZADO EN EXCESO**"; En el presente Reparo, se constató por parte de los Auditores de esta Corte, "(...) en el periodo de mayo a diciembre de 2018, la Tesorería Municipal efectuó pagos de la cuenta del FODES 25% (Funcionamiento) por montos que corresponden a porcentajes mayores al 50% de la asignación mensual del FODES 25%, en concepto de pago de salarios del personal que incluye cuotas previsionales, ISSS, AFP'S y Renta, pagos de dietas a miembros del concejo, significando un promedio de uso del fondo del 81.09 % de la asignación total del FODES 25% para el periodo examinado,

34. El licenciado José Alberto López Blanco manifiesta en su escrito "(...) **No podemos negar que utilizamos más de 50% del FODES 25%,** Pero si bien es cierto que el reglamento, en la parte final del inciso tercero, establece que se puede utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos, puede entenderse que sería de mayor obligación cumplir el reglamento e ignorar la Ley(...)"

35. Después de verificar los argumento así como la prueba documental se procedió a verificar **los Papeles de Trabajo de la Auditoría contenidos en el apartado Archivo Corriente de Resultados ACR10** "Hallazgos de Auditoría con sus evidencias determinándose: **a)** se verificaron notas de remisión del FODES **b)** reportes de tesorería sobre el FODES 25% con el detalle de pagos realizados; elementos con los cuales los auditores respaldan el señalamiento realizado, y al no existir elementos probatorios por parte de los servidores actuantes únicamente argumentos. Los suscritos Jueces determinamos que con los pagos realizados redujo la capacidad de pago para otros compromisos o gastos de funcionamiento en la municipalidad.

36. por tal razón compartimos lo planteado por la representación Fiscal a fs. 155, y fs. 156, es decir que se inobservaron El artículo 10 incisos 1ro, 2do, y 3ro. Del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; **en consecuencia al realizarse pagos mayores al 50% de la asignación mensual del FODES** los suscritos realizaron incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones, que le competen por razón de su cargo generando con esto **Responsabilidad Administrativa**, de conformidad al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

37. por lo que esta Cámara concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa para los servidores actuante **ENAN GUALBERTO MEJÍA CLAROS** Alcalde Municipal; **JUANA ESTHELA RUIZ DE GONZÁLEZ** Síndico Municipal; **JUAN LUCIO RODRÍGUEZ CAMPOS** Primer Regidor Propietario y Administrador de Contrato; **EMILIO ARNOLDO IGLESIAS REYES** Segundo Regidor Propietario; **JAVIER ANTONIO RIVERA CHICAS** Tercer Regidor Propietario y administrador de Contrato; **JOSÉ LORENZO ROMERO GUSMÁN** Cuarto Regidor Propietario; **AÍDA YAMILETH ORELLANA DE MEJÍA** Tesorera Municipal. Con base lo anterior se establece que el **Reparo se Confirma**.

38. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO CUATRO** Titulado **UTILIZACIÓN INDEBIDA DEL FODES 75% PARA PAGO DE SALARIOS DE EMPLEADOS**. En el presente Reparo, se constató por parte de los Auditores de esta Corte, "(...) que el Concejo Municipal autorizó la erogación de fondos de los proyectos: "Deporte Comunitario 2018", "Reparación y Mantenimiento de Calles y Caminos Rurales del municipio e "Impulso del Desarrollo Económico" provenientes del FODES 75% por un monto de diecinueve mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América \$ 19,600.00 en el período examinado, los cuales fueron utilizados para el pago de salarios mensuales de empleados municipales con funciones de Coordinador de Deportes Municipal, motoristas y promotores, los que se consideran indebidos realizados con fondos de inversión

39. Después de verificar los argumento así como la prueba documental se procedió a verificar **los Papeles de Trabajo de la Auditoría contenidos en el apartado Archivo Corriente de Resultados ACR10** "Hallazgos de Auditoría con sus evidencias determinándose a) comprobante de emisión de cheques b) recibos de tesorería de los pagos realizados.



40. Los suscritos no pudimos verificar los programas de los siguientes proyectos: **a) proyecto Deporte Comunitario**, el señor Gustavo Serafín Portillo Cruz, Coordinador de Deportes Municipal, **b) Reparación y Mantenimiento de Calles y Caminos Rurales** el señor José Luis Escobar Rivera, Motorista de Motoniveladora, **c) Promotores, Impulso del Desarrollo Económico.**

41. Por tanto en cumplimiento al artículo 47 inciso final de la ley de la corte de cuentas en relación que los hallazgos de auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. Determinamos que no existen elementos suficientes para condenar con Responsabilidad Patrimonial a los servidores actuantes dándole validez a los argumentos de la defensa con relación que si los proyectos no han sido observados da entender que se ejecutaron de **forma técnica**, eficiente y profesional. En conclusión los suscritos no podemos condenar por **utilización indebida del FODES 75% cuando el concejo Municipal desarrolla proyectos dirigidos para beneficiar a su población por lo que estamos concientes que para ejecutar los proyectos relacionados en el reparo en comento es necesario la contratación de personal humano.**

42. En consecuencia al realizar el análisis de la evidencia en los Papeles de Trabajo de la Auditoría así mismo con lo planteado por el Representante Legal **determinamos que en el presente caso no se ha infringido la normativa señalada por el equipo auditor, es decir que en el presente caso la relación que tiene la municipalidad es únicamente los proyectos ejecutados.** Por consiguiente, no existen los elementos de Juicio suficientes y pertinentes, que permiten determinar la existencia de la responsabilidad Patrimonial atribuida en el presente Juicio, contra los Servidores Actuantes. Lo anterior en congruencia con lo solicitado por la Representación Fiscal a **fs. 155, y fs. 156**, Con base lo anterior se establece que el **Reparo se desvanece.**

43. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO CINCO. Titulado CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS ENTREGADAS A PARTICULARES NO LIQUIDADAS. En el presente Reparo, se constató por parte de los Auditores de esta Corte, "(...) que el Concejo Municipal autorizó la erogación de fondos del proyecto "Deporte Comunitario 2018", provenientes del FODES 75% por un monto de mil cuatrocientos cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América \$1,440.00 dólares, en concepto de apoyo económico (contribuciones económicas) para compra de zapatos deportivos en torneos relámpagos realizados en diferentes comunidades del municipio de San Francisco Javier, sin la existencia de controles que indiquen los procesos que se siguen

por la entrega de contribuciones económicas y sin existir la documentación pertinente que demuestre el uso adecuado de los aportes económicos entregados y/o compruebe el uso en actividades relacionadas con el quehacer institucional por las contribuciones económicas a particulares.

44. por la cantidad **mil cuatrocientos cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América \$1,440.00**; sin que existiera la justificación de los gastos. Reparo atribuido a los Servidores Actuantes: **ENAN GUALBERTO MEJÍA CLAROS** Alcalde Municipal; **JUANA ESTHELA RUIZ DE GONZÁLEZ** Síndico Municipal; **JUAN LUCIO RODRÍGUEZ CAMPOS** Primer Regidor Propietario y Administrador de Contrato; **EMILIO ARNOLDO IGLESIAS REYES** Segundo Regidor Propietario; **JAVIER ANTONIO RIVERA CHICAS** Tercer Regidor Propietario y administrador de Contrato; **JOSÉ LORENZO ROMERO GUSMÁN** Cuarto Regidor Propietario y **AÍDA YAMILETH ORELLANA DE MEJÍA** Tesorera Municipal.

45. sobre lo antes descrito los Servidores Actuantes al hacer uso de su derecho de defensa manifestaron "...que Por medio de la erogación de fondos municipales de forma directa a las asociaciones deportivas que desarrollen sus actividades principalmente dentro de la jurisdicción del Municipio, y que rindan cuentas a la municipalidad de la utilización de las erogaciones realizadas por el mismo. El apoyo se brindó a equipos federados del municipio de San Francisco Javier, y que pueden ser utilizados para compra de implementos deportivos o **para compra de zapatos deportivos del equipo de futbol, y esta municipalidad** considera que basta con constatar que el equipo de futbol o Club Deportivo, este participando en el Campeonato 2018, y dicha información es confirmada con la Inscripción de Junta Directiva y Nomina de Jugadores de cada equipo..." presentado como prueba de descargo la documentación que consta a **fs. 127 a fs. 145**;

46. por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de merito, hace relación a los argumentos expuestos por los reparados, así como la documentación aportada, dentro de lo que señala que los Servidores Actuantes causaron detrimentos a los fondos municipales, en ese orden de ideas, expone que la documentación de soporte no cumple con los requisitos para respaldar las contribuciones económicas liquidadas. Por lo que pide se declare la Responsabilidad Patrimonial a restituir la cantidad antes mencionada a la Municipalidad.



177

47. En ese contexto **ésta Cámara determina**, que los Servidores Actuales al ejercer su derecho de defensa por medio del licenciado Lopez Blanco, en sus argumento a si como la prueba documental no logran evidenciar que dicha contribución fue utilizada para lo solicitado, es decir al no solicitar la liquidación del apoyo económico y sin la documentación de respaldo los Suscritos Jueces no podemos dar por superado el reparo en comento es decir que la erogación de **mil cuatrocientos cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América \$1,440.00; no existe evidencia que hayan sido utilizados para los fines que fueron solicitados, en vista que la Tesorera Municipal no garantizo el cumplimiento de los controles al no exigir a los beneficiarios la documentación de los documentos de pago; así mismo el Concejo Municipal por autorizar el pago sin que existiera la justificación del gasto.**

48. Por tal razón es concluyente establecer que los extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 155, y fs. 156**, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Patrimonial por la cantidad **mil cuatrocientos cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América \$1,440.00;** Debiendo responder en Grado de Responsabilidad conjunta contra los señores **ENAN GUALBERTO MEJÍA CLAROS** Alcalde Municipal; **JUANA ESTHELA RUIZ DE GONZÁLEZ** Síndico Municipal; **JUAN LUCIO RODRÍGUEZ CAMPOS** Primer Regidor Propietario y Administrador de Contrato; **EMILIO ARNOLDO IGLESIAS REYES** Segundo Regidor Propietario; **JAVIER ANTONIO RIVERA CHICAS** Tercer Regidor Propietario y administrador de Contrato; **JOSÉ LORENZO ROMERO GUSMÁN** Cuarto Regidor Propietario y **AÍDA YAMILETH ORELLANA DE MEJÍA** Tesorera Municipal. Con base lo anterior se establece que el **Reparo se Confirma**.

49. POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14,15 y 195 ordinal 3º de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 54,55, 59, 64, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

I) REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA en consecuencia **CONDÉNASE**, a la Servidora Actuante: **RINA ELIZABETH LARA PINEDA** Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, a pagar la cantidad de **cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (\$40.00)**, cantidad que

equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el periodo auditado.

Declárase Desvanecida la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en consecuencia **ABSUÉLVASE** a los Servidores Actuantes: **ENAN GUALBERTO MEJÍA CLAROS** Alcalde Municipal; **JUANA ESTHELA RUIZ DE GONZÁLEZ** Síndico Municipal; **JUAN LUCIO RODRÍGUEZ CAMPOS** Primer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, **EMILIO ARNOLDO IGLESIAS REYES** Segundo Regidor Propietario; **JAVIER ANTONIO RIVERA CHICAS** Tercer Regidor Propietario y administrador de Contrato; **JOSÉ LORENZO ROMERO GUSMÁN** Cuarto Regidor Propietario

Total de Responsabilidad Administrativa **\$ 40.00**

II) REPARO DOS. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL en consecuencia **CONDÉNASE**, al Servidor Actuante **ENAN GUALBERTO MEJÍA CLAROS** Alcalde Municipal; **JUANA ESTHELA RUIZ DE GONZÁLEZ** Síndico Municipal; **JUAN LUCIO RODRÍGUEZ CAMPOS** Primer Regidor Propietario y Administrador de Contrato; **EMILIO ARNOLDO IGLESIAS REYES** Segundo Regidor Propietario; **JAVIER ANTONIO RIVERA CHICAS** Tercer Regidor Propietario y administrador de Contrato; **JOSÉ LORENZO ROMERO GUSMÁN** conocido en el presente proceso como **JOSÉ LORENZO ROMERO GUSMÁN** Cuarto Regidor Propietario. Debiendo responder en Grado de Responsabilidad conjunta por la cantidad **mil sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y ocho centavos de dólar \$1,063.88**

Total de Responsabilidad Patrimonial **\$ 1,063.88**

Total de Responsabilidad Patrimonial Desvanecido **\$ 733.62**

III) REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA en consecuencia **CONDÉNASE**, al Servidor Actuante: **ENAN GUALBERTO MEJÍA CLAROS** Alcalde Municipal a pagar la cantidad de **ciento cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos de dólar (\$157.50)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el periodo auditado; **JUANA ESTHELA RUIZ DE GONZÁLEZ** Síndico Municipal a pagar la cantidad de **ochenta dólares de los Estados Unidos de América (\$80.00)**,

cantidad que equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado; **AIDA YAMILETH ORELLANA DE MEJÍA** Tesorera Municipal a pagar la cantidad de **cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$50.00)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado; **y los siguientes servidores Actuales:** **JUAN LUCIO RODRÍGUEZ CAMPOS** Primer Regidor Propietario y Administrador de Contrato; **EMILIO ARNOLDO IGLESIAS REYES** Segundo Regidor Propietario; **JAVIER ANTONIO RIVERA CHICAS** Tercer Regidor Propietario y administrador de Contrato; **JOSÉ LORENZO ROMERO GUZMÁN** conocido en el presente proceso como **JOSÉ LORENZO ROMERO GUSMÁN** Cuarto Regidor Propietario, a pagar cada uno la cantidad de **ciento cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con ocho centavos de dólar (\$152.08)**, equivalente al (50 %) de un salario mínimo mensual vigente a la fecha en que se generó la deficiencia atribuida

Total de Responsabilidad Administrativa..... **\$ 895.82**

VI) **REPARO CUATRO**, Declárase Desvanecida la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** en Consecuencia, **ABSUÉLVASE** a los Servidores Actuales: **ENAN GUALBERTO MEJÍA CLAROS** Alcalde Municipal; **JUANA ESTHELA RUIZ DE GONZÁLEZ** Síndico Municipal; **JUAN LUCIO RODRÍGUEZ CAMPOS** Primer Regidor Propietario y Administrador de Contrato; **EMILIO ARNOLDO IGLESIAS REYES** Segundo Regidor Propietario; **JAVIER ANTONIO RIVERA CHICAS** Tercer Regidor Propietario y administrador de Contrato; **JOSÉ LORENZO ROMERO GUZMÁN** conocido en el presente proceso como **JOSÉ LORENZO ROMERO GUSMÁN** Cuarto Regidor Propietario.

Total de Responsabilidad Patrimonial Desvanecido **\$ 19,600**

V) **REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** en consecuencia **CONDÉNASE**, al Servidor Actuale: **ENAN GUALBERTO MEJÍA CLAROS** Alcalde Municipal; **JUANA ESTHELA RUIZ DE GONZÁLEZ** Síndico Municipal; **JUAN LUCIO RODRÍGUEZ CAMPOS** Primer Regidor Propietario y Administrador de Contrato; **EMILIO ARNOLDO IGLESIAS REYES** Segundo Regidor Propietario; **JAVIER ANTONIO RIVERA CHICAS** Tercer Regidor Propietario y administrador de Contrato; **JOSÉ LORENZO ROMERO GUZMÁN** conocido en el presente proceso como **JOSÉ LORENZO ROMERO GUSMÁN** Cuarto Regidor Propietario

y **AIDA YAMILETH ORELLANA DE MEJÍA** Tesorera Municipal; Debiendo responder en Grado de Responsabilidad conjunta por la cantidad **mil cuatrocientos cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América \$1,440.00.**

Total de Responsabilidad Patrimonial..... **\$ 1,440.00**

TOTAL:

Total de Responsabilidad Administrativa..... **\$935.82**

Total de Responsabilidad Patrimonial..... **\$ 2,503.88**

Total de Responsabilidad Patrimonial Desvanecido **\$ 20,333.62**

I) Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

II) Al ser cancelado el monto de la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la **MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO JAVIER, DEPARTAMENTO DE USulután**

III). **DÉJASE PENDIENTE** la aprobación de la gestión realizada por los señores: **ENAN GUALBERTO MEJÍA CLAROS; JUANA ESTHELA RUIZ DE GONZÁLEZ; JUAN LUCIO RODRÍGUEZ CAMPOS; EMILIO ARNOLDO IGLESIAS REYES; JAVIER ANTONIO RIVERA CHICAS; JOSÉ LORENZO ROMERO GUZMÁN** conocido en el presente proceso como **JOSÉ LORENZO ROMERO GUSMÁN; RINA ELIZABETH LARA PINEDA, AIDA YAMILETH ORELLANA DE MEJÍA**, en el cargo y periodo establecido en el preámbulo de esta sentencia; y con relación al Informe de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas.

NOTIFIQUESE.

A blue ink signature is written over a circular official seal of the Corte de Cuentas de la República El Salvador, C.A. The seal contains the text 'CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EL SALVADOR, C.A.' and 'LA LEY SUPLENTE DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS'.

Juez.

Juez.

Ante mí,

A blue ink signature is written over a circular official seal of the Corte de Cuentas de la República El Salvador, C.A. The seal contains the text 'CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EL SALVADOR, C.A.' and 'SECRETARÍA DE ACTUACIONES'.

Secretaría de Actuaciones



CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día diez de enero de dos mil veintidós.

No habiendo interpuesto recurso alguno, dentro del término legal, contra la Sentencia, proveída por esta Cámara a las quince horas treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno, que corre agregada en este expediente de **fs. 160 a fs. 178**; en consecuencia **DECLÁRASE EJECUTORIADA** la Sentencia antes relacionada, **LÍBRESE LA EJECUTORIA** correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en los **Artículos 70** inciso 3° y **93**, Primera Parte del inciso 2°, de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**.

NOTIFIQUESE.

Ante mí,

Secretaría de Actuaciones

REC: JC-VI-005/2020
R[?] Base[?] 118-DE-17C-3-2020
Referencia 7831973
RABO